



**DECRETO por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas. (DOF 21-10-2020)**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

**DECRETO por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2020

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>1) 06-12-2018 Cámara de Diputados. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto que reforma los artículos 8o. y 127, y adiciona el 154 de la Ley General de Bienes Nacionales. Presentada por la Dip. Julieta Macías Rábago (MC). Se turnó a la Comisión de Gobernación y Población. Diario de los Debates, 6 de diciembre de 2018.</p> <p>2) 06-12-2018 Cámara de Diputados. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales. Presentada por la Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño (Morena). Se turnó a la Comisión de Gobernación y Población. Diario de los Debates, 6 de diciembre de 2018.</p>
02	<p>30-04-2019 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 406 votos en pro, 7 en contra y 20 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 29 de abril de 2019. Discusión y votación 30 de abril de 2019.</p>
03	<p>03-09-2019 Cámara de Senadores. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales. Se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación; de Federalismo y Desarrollo Municipal; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 3 de septiembre de 2019.</p>
04	<p>29-09-2020 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Gobernación; de Federalismo y Desarrollo Municipal; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 106 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 23 de septiembre de 2020. Discusión y votación 29 de septiembre de 2020.</p>
05	<p>21-10-2020 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2020.</p>

1) 06-12-2018

Cámara de Diputados.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma los artículos 8o. y 127, y adiciona el 154 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Presentada por la Dip. Julieta Macías Rábago (MC).

Se turnó a la Comisión de Gobernación y Población.

Diario de los Debates, 6 de diciembre de 2018.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 80. Y 127, Y ADICIONA EL 154 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES**

# Diario de los Debates

Ciudad de México, jueves 6 de diciembre de 2018

«Iniciativa que reforma los artículos 8o. y 127, y adiciona el 154 de la Ley General de Bienes Nacionales, a cargo de la diputada Julieta Macías Rábago, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Quienes suscriben, diputada Julieta Macías Rábago y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, integrantes de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 8 y 127 y se adiciona un artículo 154 a la Ley General de Bienes Nacionales, conforme a la siguiente

### **Exposición de Motivos**

Con una longitud total de 11 mil 122 kilómetros repartidos entre 17 entidades federativas, de acuerdo a datos del Inegi, México destaca por la extensión y belleza de sus litorales, que lo posicionan como uno de los destinos turísticos más visitados a nivel internacional.

El turismo, como sector económico, es uno de los más importantes para el país, aportando directamente el 8.5 por ciento del producto interno bruto y dando empleo a más de 9 millones de mexicanos.

La Secretaría de Turismo reportó que tan solo en el primer trimestre de 2018, el flujo de turistas internacionales al país ascendió a 10.6 millones de personas, lo cual representó ingresos en divisas por 6 mil 217 millones de dólares.

El rápido desarrollo que este sector ha tenido en nuestro país durante las últimas décadas y que aún hoy en día continúa creciendo a un ritmo superior al promedio de la OCDE, aunado a la falta de adecuada planeación y una normatividad demasiado laxa, han resultado en abusos por parte de los desarrollos turísticos hacia los derechos de pobladores y turistas.

El artículo 27 constitucional otorga a la nación la propiedad originaria de tierras y aguas, así como el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

En el mismo sentido, la Ley General de Bienes Nacionales establece que son bienes nacionales, entre otros, los señalados como bienes de uso común en el artículo 7 de la misma, en cuyas fracciones IV y V se enlistan las playas marítimas y la zona federal marítimo terrestre.

Es importante hacer énfasis en que el artículo 6 de la Ley, sujeta a las playas marítimas y la zona federal marítimo terrestre al régimen de dominio público de la Federación, mientras que el artículo 13 de la Ley establece que los bienes sujetos a dicho régimen son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están

sujetos a acciones reivindicatorias ni de posesión definitiva o provisional por parte de terceros. Adicionalmente el primer párrafo del artículo 84 excluye a los bienes de uso común de la posibilidad de ser objeto de actos de administración y disposición, lo cual, en conjunto, elimina la posibilidad jurídica de que en nuestro país existan playas marítimas privadas.

Las playas marítimas se definen por el artículo 7 como “las partes de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua, desde los límites de mayor reflujo hasta los límites de mayor flujo anuales”, las cuales cualquier persona debería poder usar y disfrutar sin más limitaciones que las establecidas por la autoridad conforme a la legislación vigente.

Por su parte, el artículo 119 en sus diversas fracciones determina los supuestos geográficos que constituyen la zona federal marítimo terrestre, siendo la fracción primera la de mayor relevancia para efectos de la presente iniciativa al establecer que “cuando la costa presente playas, la zona federal marítimo terrestre estará constituida por la faja de veinte metros de ancho de tierra firme, transitable y contigua a dichas playas”.

Si bien la legislación establece con claridad el derecho de goce y disfrute que todas las personas tienen respecto de las playas marítimas, en la práctica el mismo se ve disminuido y obstaculizado con frecuencia en detrimento de las actividades turísticas y comerciales de algunos sectores, para favorecer a otros.

Con frecuencia, los propietarios de los terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre, así como los concesionarios de la misma, obstaculizan el acceso a las playas marítimas, ya sea estableciendo barreras físicas que impiden el libre tránsito hacia una sección de la playa o disponiendo personal de seguridad que controla el acceso e incluso agrede a quienes ellos determinan como invasores.

Adicionalmente, la ausencia de coordinación entre autoridades respecto de los desarrollos inmobiliarios establecidos en terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre ha provocado que no se destinen accesos suficientes entre los predios privados, que permitan el libre acceso desde la vía pública.

El artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal otorga a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la facultad de ejercer la posesión y propiedad de la nación en las playas y zona federal marítimo-terrestre, así como de otorgar permisos y concesiones en relación sobre éstas.

En ese sentido es necesario que la Secretaría disponga de una normatividad más robusta y severa, pero también que ésta ejerza sus facultades de verificación y sanción en los casos necesarios, con el objetivo de desalentar a propietarios y concesionarios de obstaculizar el libre tránsito y acceso hacia las playas marítimas y zona federal marítimo terrestre contigua, garantizando así que se pueda ejercer el derecho de goce y disfrute existente sobre estos bienes de uso común.

Para atender esta problemática, la presente iniciativa propone, en primer lugar, hacer explícita en la Ley General de Bienes Nacionales la prohibición de obstaculizar el acceso a las playas marítimas y la zona federal marítimo terrestre contigua a ellas.

Adicionalmente se introduce en la Ley la obligación de los propietarios de terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre, de permitir el acceso a los bienes de uso común a través de la figura de servidumbre de paso, cuando no existan los accesos adecuados.

Finalmente se establecen sanciones cuyo monto y consecuencias sean efectivos para desincentivar los indeseables actos que motivan la presente iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en nombre del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, me permito someter a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

### **Decreto que reforma y adiciona la Ley General de Bienes Nacionales**

**Artículo Primero.** Se reforman los artículos 8o. y 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, para quedar como sigue:

**Artículo 8o. [...]**

[...]

**El acceso a las playas marítimas y la zona federal marítimo terrestre contigua a ellas no podrá ser inhibido, restringido, obstaculizado ni condicionado salvo en los casos que establezca el reglamento.**

**Artículo 127. [...]**

**En el caso de que no existan vías públicas o accesos desde la vía pública, los propietarios de terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre deberán permitir el libre acceso a la misma, así como a las playas marítimas, a través de los accesos que para el efecto la Secretaría convenga con los propietarios mediando compensación en los términos que fije el reglamento.**

**Ante la negativa del propietario, la Secretaría dará parte a la Procuraduría General de la República para obtener la declaratoria de servidumbre de paso.**

**Artículo Segundo.** Se adiciona un artículo 154 a la Ley General de Bienes Nacionales:

**Artículo 154. Se sancionará con multa de seis mil veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a los propietarios de terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre que inhiban, restrinjan, obstaculicen o condicionen el acceso a ésta y a las playas marítimas por cualquier medio o acto.**

**Se sancionará con multa de seis mil veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a los titulares de concesiones, permisos, autorizaciones y acuerdos de destino respecto del aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre que por cualquier medio o acto inhiban, restrinjan, obstaculicen o condicionen el acceso a ésta y hacia las playas marítimas. En caso de reincidencia la Secretaría cancelará el título respectivo.**

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 4 de octubre de 2018.— Diputada **Julieta Macías Rábago**(rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

2) 06-12-2018

Cámara de Diputados.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales.

Presentada por la Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño (Morena).

Se turnó a la Comisión de Gobernación y Población.

Diario de los Debates, 6 de diciembre de 2018.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES**

# Diario de los Debates

Ciudad de México, jueves 6 de diciembre de 2018

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales.

**La diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño:** Con su permiso, señor presidente.

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Adelante, diputada.

**La diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño:** Ciudadanos y ciudadanas que nos siguen a través del Canal del Congreso. Amigas y amigos legisladores. Un pueblo no es verdaderamente libre mientras la libertad no esté arraigada en sus costumbres e identificada con ellas. Presento la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales en materia de acceso libre a las playas.

Esta reforma es para reforzar el derecho que tienen los ciudadanos a transitar libremente por nuestro hermoso país, y sobre todo por los lugares que son por derecho propio de nosotros, los mexicanos, como lo son las playas de México.

México destaca en el mundo por la extensión de sus litorales, cuya longitud se extiende en 7 mil 828 kilómetros en el océano Pacífico, mientras que por la vertiente del océano Atlántico alcanza 3 mil 294 kilómetros, lo que se ubica en segundo lugar entre los países del continente americano.

La variedad y contrastes de los mares y océanos que le circundan, aunado a las bellezas naturales y biodiversidad, más la creciente inversión en instalaciones e infraestructura hotelera y calidad de los servicios, han contribuido a un favorable crecimiento en materia turística. Entre otras, estas condiciones han permitido un crecimiento del turismo internacional en nuestro país durante los últimos años.

Lo anterior ha llevado a nuestro país a pasar del octavo al sexto lugar en recepción de turistas internacionales al registrar 39 millones de visitantes extranjeros que arribaron al país el año pasado. Solo lo el primer trimestre de 2017 el sector un 4.1 por ciento en comparación con el mismo periodo del año anterior, y permitió captar divisas por 3 mil 713 millones de dólares.

El continuo crecimiento de este sector económico tiene como consecuencia un fenómeno que afecta de manera dramática a un considerable sector de la población mexicana sobre todo en lo que respecta al uso y disfrute de las playas y zonas marítimas de la nación.

Se advierte que por el crecimiento de turistas en nuestra nación, particulares con la finalidad de atraer una mayor cantidad de visitantes, ofrecen zonas exclusivas en detrimento de los derechos de terceros.

Se presume que en México desde hace años se da un proceso silencioso de privatización, o apropiación *de facto* de las playas por parte particulares, la mayor parte de ellos concesionarios de la zona federal marítimo terrestre, entre los que destacan desarrolladores inmobiliarios y prestadores de servicios turísticos.

El problema de la privatización de las playas marítimas alcanza afectaciones a la población local, los visitantes nacionales y extranjeros, y, debemos tenerlo claro, solo beneficia a un grupo reducido, teniendo así la concentración de la riqueza y la desigualdad económica.

En este sentido al hospedarse en un hotel exclusivo, se obtiene el privilegio de poder gozar de manera privada de las playas marítimas que son bienes de uso común, situación que rompe con los postulados legales contra la discriminación, la exclusión y los privilegios, además esta problemática no es única de turistas nacionales y extranjeros, ya que alcanza a la población local, pues no solo impiden el libre tránsito y disfrute de los recursos naturales, sino puede afectarles en la realización de diversas actividades económicas relacionadas con estos espacios.

Es por ello que presento esta iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales para que, a todos los mexicanos, sin distinción, privilegios ni exclusividades por diferencias económicas o de tipo social, se les haga valer sus garantías constitucionales de acceder, transitar...

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Concluya, diputada.

**La diputada Carmen Yadira Regalado Mardueño:** ...o utilizar las zonas marítimas y especialmente las playas de nuestro México.

Con esto se pretende eliminar el problema de la privatización de las playas marítimas que afectan a la población local, así como a los visitantes nacionales y extranjeros, y que solo beneficia...

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Concluya, diputada.

**La diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño:** ...a un grupo reducido. Concluyo, presidente. Quienes tratan de atraer segmentos del mercado de altos ingresos mediante exclusividad de espacios. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, a cargo de la diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño, del Grupo Parlamentario de Morena

Quien suscribe, Carmina Yadira Regalado Mardueño, diputada federal en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa que reforma el artículo 120 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 8 y un artículo 154 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con las garantías de los ciudadanos al libre acceso, uso y disfrute de las zonas costeras, con especial énfasis en las playas, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

Considerando que México destaca en el mundo por la extensión de sus litorales, cuya longitud se extiende en 7 mil 828 kilómetros en el océano Pacífico, mientras que por la vertiente del océano Atlántico alcanza 3 mil 294 kilómetros, en suma, cuenta con 11 mil 122 kilómetros de litorales, exclusivamente en su parte continental, lo que le ubica en segundo lugar entre los países del continente americano, sólo superado por Canadá que tiene más de 28 mil kilómetros de costas.

La prodigalidad, variedad y contrastes de los mares y océanos que le circundan, aunados a las bellezas naturales y biodiversidad, más la creciente inversión en instalaciones e infraestructura hotelera y calidad de los servicios, han contribuido a un muy favorable crecimiento en materia de turismo. Entre otras, estas condiciones han permitido un crecimiento del turismo internacional en nuestro país durante los últimos años.

En datos, sólo en el primer trimestre de este 2017 el sector creció en 4.1 por ciento en comparación con el mismo período del año anterior y permitió captar divisas por 3 mil 713 millones de dólares, cifra mayor en 10.6 por ciento en comparación con el mismo lapso de 2016. De acuerdo con los mismos registros de la Secretaría de Turismo, en los que se incluye el turismo de playa, el año pasado arribaron al país 35 millones de turistas internacionales, 9.0 por ciento más que en 2015 y 50 por ciento más que en 2012, lo que permite apreciar la importancia de este sector para el fortalecimiento de la economía nacional.

La Organización Mundial del Turismo (OMT) confirmó que México pasó del octavo al sexto lugar en recepción de turistas internacionales, al registrar 39.3 millones de visitantes extranjeros que arribaron al país el año pasado, con lo que supera a potencias como Reino Unido, Turquía y Alemania.

Con base en el documento Panorama OMT del Turismo Internacional 2018, las cifras del ranking mundial correspondientes a 2017 indican que el país ascendió dos lugares en el ranking mundial al pasar del octavo lugar en 2016, con 35.1 millones de turistas internacionales, al sexto sitio, con 39.3 en 2017, lo cual representa además un crecimiento de 12 por ciento en el flujo de viajeros.

En contraparte, el continuo crecimiento de este sector económico trae aparejado un fenómeno que afecta de manera dramática a un considerable sector de la población mexicana, sobre todo en lo que respecta al uso y disfrute de las playas y zonas marítimas de la nación. Y es que, motivados por la falta de regulaciones, más una laxa y hasta negociable aplicación de las existentes, se advierte una cada vez mayor presencia de empresarios y particulares con pretensiones de atraer visitantes mediante el ofrecimiento de zonas “exclusivas” para personas de muy altos ingresos, a las que se ofertan playas “privadas” en detrimento de los derechos de terceros.

De conformidad con esta lo anterior, se presume que, en México, desde hace años se da un proceso silencioso de privatización o apropiación de facto de las playas por parte de particulares, la mayor parte de ellos, concesionarios de la zona federal marítimo terrestre, entre los que destacan desarrolladores inmobiliarios y prestadores de servicios turísticos.

El problema de la privatización de las playas marítimas alcanza afectaciones tales como: la población local, los visitantes nacionales y extranjeros y, debemos tenerlo claro, sólo beneficia a un grupo reducido de empresarios, tendiendo así a la concentración de la riqueza y la desigualdad económica. Éstos últimos tratan de atraer segmentos del mercado de altos ingresos, basando su oferta en el dominado “producto de sol y playa”, complementado el plus de la exclusividad, mismo que tiene como segmento personas de muy altos ingresos, tanto nacionales, como extranjeros que dada la lógica del mercado pueden adquirir el beneficio del oferente.

En este sentido, al hospedarse en un hotel “exclusivo”, se obtiene el privilegio de poder gozar de manera privada de las playas marítimas que son bienes de uso común. Situación que rompe con los postulados legales contra la discriminación, la exclusión y los privilegios, esta situación no es única de turistas nacionales y extranjeros, ya que alcanza a la población local, pues no sólo impiden el libre tránsito y disfrute de los recursos naturales, sino puede afectarles en la realización de diversas actividades económicas relacionadas con estos espacios. A lo anterior hemos de sumar que los propietarios de terrenos aledaños al mar o concesionarios de zonas marítimas cercan sus espacios sin dejar una vía o derecho de paso a las costas, violando con ello el derecho al libre tránsito que concede la Constitución a todo individuo, que señala en su artículo 11:

**Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.**

Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.

Atento a lo anterior, los que impiden, bloquean, cierran o trastocan los derechos de vía lo hacen por omisión o colusión de quienes deben velar por el bien público o, en su caso, por indefiniciones de leyes secundarias y reglamentarias en la materia.

Sin embargo, las leyes y reglamentos de nuestro país si señalan lo relativo al libre tránsito en las playas, lo único malo es la aplicación de los mismos, un ejemplo muy claro es el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, donde se establece que:

**Artículo 5o. Las playas**, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, son bienes de dominio público de la Federación, inalienables e imprescriptibles y mientras no varíe su situación jurídica, no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional.

Corresponde a la Secretaría poseer, administrar, controlar y vigilar los bienes a que se refiere este artículo, con excepción de aquellos que se localicen dentro del recinto portuario, o se utilicen como astilleros, varaderos, diques para talleres de reparación naval, muelles, y demás instalaciones a que se refiere la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; en estos casos la competencia corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Aunado a lo anterior, el mismo reglamento antes señalado establece en su artículo 7o. que las playas podrán disfrutarse y gozarse por toda persona, así como la prohibición de construcción e instalación de elementos y obras que impidan el libre tránsito por dichos bienes.

**Artículo 7o. Las playas** y la zona federal marítimo terrestre **podrán disfrutarse y gozarse por toda persona** sin más limitaciones y restricciones que las siguientes:

I. La secretaría dispondrá las áreas, horarios y condiciones en que no podrán utilizarse vehículos y demás actividades que pongan en peligro la integridad física de los usuarios de las playas, de conformidad con los programas maestros de control;

II. **Se prohíbe la construcción e instalación de elementos y obras que impidan el libre tránsito por dichos bienes**, con excepción de aquéllas que apruebe la Secretaría atendiendo las normas de desarrollo urbano, arquitectónicas y las previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y

III. Se prohíbe la realización de actos o hechos que contaminen las áreas públicas de que trata el presente capítulo.

Sin embargo, aun existiendo esta regulación se da que en importantes y diversas zonas marítimas mexicanas, de gran importancia para las actividades económicas de las comunidades asentadas o cercanas a esas regiones, caso de: pesca artesanal o comercial, acuicultura, ecoturismo, transporte, restaurantes o establecimientos de comida y otros servicios generadores de empleos honestos que dan sustento a miles de familias, son ofertadas a visitantes nacionales y extranjeros que llegan a los destinos turísticos de playa con fines recreativos y dejan una importante derrama económica a favor de las economías regionales.

Por ejemplo, 156 municipios del país con litoral tienen vetado en muchos casos su derecho de acceder a zonas marítimas, ya sea para uso o disfrute del mar, operaciones pesqueras o para alguna actividad relacionada con la prestación de servicios. Asimismo, los propietarios de terrenos aledaños al mar o concesionarios de zonas marítimas cercan sus espacios sin dejar una vía o derecho de paso a las costas, violando con ello el derecho al libre tránsito que concede la Constitución.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 32 Bis, fracción VIII, faculta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) para ejercer la posesión y propiedad de la nación, en las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar.

Correspondiendo a esa secretaría, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre, ejercer las facultades de vigilar, delimitar y concesionar el uso y aprovechamiento de esta zona a terceros. Por tanto, se tiene que las playas no forman parte de la Zona Federal Marítimo Terrestre, ni de los Terrenos Ganados al Mar, por lo que las playas marítimas no pueden concesionarse para su uso y aprovechamiento.

El objeto de las concesiones para usar, ocupar y aprovechar esta superficie puede ser variado, pero como bienes de uso común, cualquier habitante, ciudadano, nacional y/o visitante de la república puede usar, disfrutar y gozar de ella, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos respectivos.

Atento a lo anterior, las playas mexicanas son públicas y todo ciudadano tiene el derecho inalienable al tránsito, uso o disfrute de ellas.

Queda claro, entonces, que en México no existen las playas privadas. Todas son públicas y cualquier acción o declaración en contrario está fuera del marco de la ley.

Existen quejas y denuncias documentadas tanto de ciudadanos como de organizaciones civiles, académicas y hasta de representaciones de Poderes Legislativos en prácticamente todos los estados costeros del país. Sobran ejemplos: En La Huerta, Jalisco, organizaciones civiles, ciudadanos comunes y pescadores acusan que 33 de las 36 playas están prácticamente cerradas al público. Incluso, las autoridades de ese municipio han cuestionado la evasión de las leyes en perjuicio de sus comunidades.

En Akumal, Quintana Roo, decenas de personas han sido agredidas por su demanda legítima de acceder a las playas, según consta en denuncias interpuestas por los propios pobladores, así como la Unión Vecinal Solidaridad y la Comisión Nacional e Internacional de Organizaciones y Confederaciones de Derechos Humanos. En Ensenada, Baja California, son reiteradas las quejas por el cierre casi total a algunas playas donde, a despecho del respeto a la ley, existen casos de personas o grupos que llegan a cobrar entre 30 y 100 pesos para acceder a los balnearios naturales. Incluso, en el Congreso local se tramitó un exhorto a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para que haga valer el estado de derecho.

En Bahía de Banderas y San Blas, Nayarit, se señalan en el primer caso acciones de concesionarios de terrenos aledaños al mar que se han adueñado de calles y avenidas para impedir a la población a transitar hacia algunas zonas costeras; por otra parte, se cuestiona el desplazamiento de comunidades huicholes de sus lugares sagrados en Playa del Rey.

En Los Cabos, Baja California Sur, prolifera el malestar ciudadano por la falta de acceso a las playas, sobre todo de parte de hoteleros y concesionarios de espacios turísticos. También lo exponen especialistas en Historia Ambiental de la Universidad Autónoma de Baja California Sur y del Centro Mexicano de Derecho Ambiental, quienes califican de “acciones arbitrarias” por la omisión de las autoridades ante esa ilegalidad.

En Guaymas, Sonora, se advierte la presencia de cercas con letreros de “propiedad privada” que cierran en San Carlos los pasos a la zona marítima y en Los Algodones se han llegado a cobrar 20 pesos por persona para acceder a la playa, ante la plena omisión o confabulación de las autoridades. Este tipo de abusos se multiplican en Guerrero, Oaxaca, Chiapas y Campeche, por citar ejemplos en algunos estados con litoral donde también surgen quejas recurrentes por la anulación del derecho ciudadano para acceder al mar.

En este contexto, el objetivo de la presente iniciativa es reformar y/o adicionar una serie de artículos de la Ley General de Bienes Nacionales, para que todos los mexicanos, sin distinción, privilegios ni exclusividades por diferencias económicas o de tipo social, se les hagan valer sus garantías constitucionales de acceder, transitar o utilizar las zonas marítimas, especialmente las playas.

Garantizar el libre tránsito y acceso en todas las playas del país, incluidas las denominadas “privadas”, para sancionar con multas a los propietarios o concesionarios de zona federal marítimo terrestre, incluyendo en algunos casos el retiro de su concesión en caso de reincidencia, cuando bloqueen, cierren, obstaculicen o impidan el acceso o la libertad constitucional de tránsito hacia las playas a todo ciudadano en estos bienes de uso común propiedad de la nación.

Con esto se pretende eliminar el problema de privatización de las playas marítimas, que afecta a la población local, así como a los visitantes nacionales y extranjeros, y que sólo beneficia a un grupo reducido de empresarios, quienes tratan de atraer segmentos del mercado de altos ingresos mediante la exclusividad de los espacios.

Por lo fundado y motivado, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

## **Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales**

**Único.** Se reforma el artículo 120 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 8 y un artículo 154 de la Ley General de Bienes Nacionales, para quedar como sigue:

**Artículo 120.** El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, promoverá el uso y aprovechamiento sustentables de la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar. Con este objetivo, dicha dependencia, previamente, en coordinación con las demás que conforme a la materia deban intervenir, establecerá las normas y políticas aplicables, considerando los planes y programas de desarrollo urbano, el ordenamiento ecológico, la satisfacción de los requerimientos de la navegación y el comercio marítimo, la defensa del país, el impulso a las actividades de pesca y acuacultura, así como el fomento de las actividades turísticas y recreativas **y la vigilancia para que en los terrenos aledaños a las zonas marítimas se cuente con acceso o derecho de paso a las playas y demás zonas costeras a todos los ciudadanos.**

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **deberá celebrar** convenios o acuerdos de coordinación con el objeto de que los gobiernos de los estados y los municipios, en su caso, administren, conserven y vigilen dichos bienes.

...

...

**Artículo 154.** Se sancionará con multa de doscientos cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización, a quienes siendo propietarios o estando autorizados para el aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre impidan, inhiban, obstaculicen o entorpezcan por cualquier medio físico o acto, las vías de acceso o la libertad de tránsito hacia y en las playas marítimas del litoral mexicano, quedando establecidas las modalidades para el acceso, estancia y uso de las playas marítimas, las estipuladas en el reglamento de la correspondiente.

Para el caso de concesiones, en caso de reincidir en dichas conductas, se le sancionará con el retiro del título de concesión, permiso, autorización o acuerdo de destino.

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de noviembre de 2018.— Diputada: **Carmina Yadira Regalado Mardueño**, Adriana Aguilar Vázquez, Lidia Vargas Hernández, Rocío del Pilar Villarauz Martínez (rúbricas).»

**El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo:** Muchas gracias, diputada. Túrnese a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES,  
PARA GARANTIZAR EL LIBRE ACCESO Y  
TRÁNSITO EN LAS PLAYAS

**La secretaria diputada Carmen Julieta Macías Rábago:**  
Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con  
proyecto de decreto por el que se adicionan diversas

disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para  
Garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Gobernación y Población, le fueron turnadas, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, las iniciativas con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, presentada por la diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño, del Grupo Parlamentario de MORENA, y que reforma los artículos 8o. y 127, y adiciona el 154 de la Ley General de Bienes Nacionales, a cargo de la diputada Julieta Macías Rábago del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

*Declaratoria de Publicidad.  
Abril 29 del 2019.*

**DICTAMEN**

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

**METODOLOGÍA**

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedentes Legislativos**" se da cuenta del trámite dado a las iniciativas materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de las iniciativas**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de las propuestas**", se hace una descripción sucinta de las iniciativas en estudio, así como su motivación y alcances; haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de las iniciativas**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de las propuestas, independientemente de su viabilidad y necesidad.



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.**

- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- VI. En el apartado denominado "**Modificaciones de la Comisión de Gobernación y Población**" se da cuenta de los ajustes que hace esta dictaminadora por razones de técnica jurídica y legislativa, así como para conseguir de manera más eficiente el objetivo enunciado en las propuestas en estudio.
- VII. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VIII. En el apartado denominado "**Impacto Regulatorio**" se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- IX. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

**I. Fundamento**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

**II. Antecedentes Legislativos.**

1. En la sesión ordinaria celebrada el 4 de octubre de 2018, la Diputada Julieta Macías Rábago, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano,



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.**

presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 8 y 127 y se adiciona un artículo 154 a la Ley General de Bienes Nacionales.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

2. En la sesión ordinaria celebrada el 20 de noviembre de 2018, la Diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

### **III. Contenido de las Iniciativas.**

#### **A. Postulados de las Propuestas**

Señala la diputada **Julieta Macías Rábago**, promovente de la primera de las iniciativas en estudio, los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

*“Con una longitud total de 11 mil 122 kilómetros repartidos entre 17 entidades federativas, de acuerdo a datos del Inegi, México destaca por la extensión y belleza de sus litorales, que lo posicionan como uno de los destinos turísticos más visitados a nivel internacional.*

*El turismo, como sector económico, es uno de los más importantes para el país, aportando directamente el 8.5 por ciento del producto interno bruto y dando empleo a más de 9 millones de mexicanos.*

*La Secretaría de Turismo reportó que tan solo en el primer trimestre de 2018, el flujo de turistas internacionales al país ascendió a 10.6 millones de personas, lo cual representó ingresos en divisas por 6 mil 217 millones de dólares.*

*El rápido desarrollo que este sector ha tenido en nuestro país durante las últimas décadas y que aún hoy en día continúa creciendo a un ritmo superior al promedio de la OCDE, aunado a la falta de adecuada planeación y una normatividad*



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.**

*demasiado laxa, han resultado en abusos por parte de los desarrollos turísticos hacia los derechos de pobladores y turistas.*

*El artículo 27 constitucional otorga a la nación la propiedad originaria de tierras y aguas, así como el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.*

*En el mismo sentido, la Ley General de Bienes Nacionales establece que son bienes nacionales, entre otros, los señalados como bienes de uso común en el artículo 7 de la misma, en cuyas fracciones IV y V se enlistan las playas marítimas y la zona federal marítimo terrestre.*

*Es importante hacer énfasis en que el artículo 6 de la Ley, sujeta a las playas marítimas y la zona federal marítimo terrestre al régimen de dominio público de la Federación, mientras que el artículo 13 de la Ley establece que los bienes sujetos a dicho régimen son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a acciones reivindicatorias ni de posesión definitiva o provisional por parte de terceros. Adicionalmente el primer párrafo del artículo 84 excluye a los bienes de uso común de la posibilidad de ser objeto de actos de administración y disposición, lo cual, en conjunto, elimina la posibilidad jurídica de que en nuestro país existan playas marítimas privadas.*

*Las playas marítimas se definen por el artículo 7 como "las partes de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua, desde los límites de mayor reflujó hasta los límites de mayor flujo anuales", las cuales cualquier persona debería poder usar y disfrutar sin más limitaciones que las establecidas por la autoridad conforme a la legislación vigente.*

*Por su parte, el artículo 119 en sus diversas fracciones determina los supuestos geográficos que constituyen la zona federal marítimo terrestre, siendo la fracción primera la de mayor relevancia para efectos de la presente iniciativa al establecer que "cuando la costa presente playas, la zona federal marítimo terrestre estará constituida por la faja de veinte metros de ancho de tierra firme, transitable y contigua a dichas playas".*

*Si bien la legislación establece con claridad el derecho de goce y disfrute que todas las personas tienen respecto de las playas marítimas, en la práctica el mismo se ve disminuido y obstaculizado con frecuencia en detrimento de las actividades turísticas y comerciales de algunos sectores, para favorecer a otros.*

*Con frecuencia, los propietarios de los terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre, así como los concesionarios de la misma, obstaculizan el*



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.**

*acceso a las playas marítimas, ya sea estableciendo barreras físicas que impiden el libre tránsito hacia una sección de la playa o disponiendo personal de seguridad que controla el acceso e incluso agrede a quienes ellos determinan como invasores.*

*Adicionalmente, la ausencia de coordinación entre autoridades respecto de los desarrollos inmobiliarios establecidos en terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre ha provocado que no se destinen accesos suficientes entre los predios privados, que permitan el libre acceso desde la vía pública.*

*El artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal otorga a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la facultad de ejercer la posesión y propiedad de la nación en las playas y zona federal marítimo-terrestre, así como de otorgar permisos y concesiones en relación sobre éstas.*

*En ese sentido es necesario que la Secretaría disponga de una normatividad más robusta y severa, pero también que ésta ejerza sus facultades de verificación y sanción en los casos necesarios, con el objetivo de desalentar a propietarios y concesionarios de obstaculizar el libre tránsito y acceso hacia las playas marítimas y zona federal marítimo terrestre contigua, garantizando así que se pueda ejercer el derecho de goce y disfrute existente sobre estos bienes de uso común.*

*Para atender esta problemática, la presente iniciativa propone, en primer lugar, hacer explícita en la Ley General de Bienes Nacionales la prohibición de obstaculizar el acceso a las playas marítimas y la zona federal marítimo terrestre contigua a ellas.*

*Adicionalmente se introduce en la Ley la obligación de los propietarios de terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre, de permitir el acceso a los bienes de uso común a través de la figura de servidumbre de paso, cuando no existan los accesos adecuados.*

*Finalmente se establecen sanciones cuyo monto y consecuencias sean efectivos para desincentivar los indeseables actos que motivan la presente iniciativa."*

Por su parte, la diputada **Carmina Yadira Regalado Mardueño**, promotora de la otra iniciativa en estudio, expone los siguientes argumentos con los que motiva su propuesta:



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.**

*“Considerando que México destaca en el mundo por la extensión de sus litorales, cuya longitud se extiende en 7 mil 828 kilómetros en el océano Pacífico, mientras que por la vertiente del océano Atlántico alcanza 3 mil 294 kilómetros; en suma, cuenta con 11 mil 122 kilómetros de litorales, exclusivamente en su parte continental, lo que le ubica en segundo lugar entre los países del continente americano, sólo superado por Canadá que tiene más de 28 mil kilómetros de costas.*

*La prodigalidad, variedad y contrastes de los mares y océanos que le circundan, aunados a las bellezas naturales y biodiversidad, más la creciente inversión en instalaciones e infraestructura hotelera y calidad de los servicios, han contribuido a un muy favorable crecimiento en materia de turismo. Entre otras, estas condiciones han permitido un crecimiento del turismo internacional en nuestro país durante los últimos años.*

*En datos, sólo en el primer trimestre de este 2017 el sector creció en 4.1 por ciento en comparación con el mismo período del año anterior y permitió captar divisas por 3 mil 713 millones de dólares, cifra mayor en 10.6 por ciento en comparación con el mismo lapso de 2016. De acuerdo con los mismos registros de la Secretaría de Turismo, en los que se incluye el turismo de playa, el año pasado arribaron al país 35 millones de turistas internacionales, 9.0 por ciento más que en 2015 y 50 por ciento más que en 2012, lo que permite apreciar la importancia de este sector para el fortalecimiento de la economía nacional.*

*La Organización Mundial del Turismo (OMT) confirmó que México pasó del octavo al sexto lugar en recepción de turistas internacionales, al registrar 39.3 millones de visitantes extranjeros que arribaron al país el año pasado, con lo que supera a potencias como Reino Unido, Turquía y Alemania.*

*Con base en el documento Panorama OMT del Turismo Internacional 2018, las cifras del ranking mundial correspondientes a 2017 indican que el país ascendió dos lugares en el ranking mundial al pasar del octavo lugar en 2016, con 35.1 millones de turistas internacionales, al sexto sitio, con 39.3 en 2017, lo cual representa además un crecimiento de 12 por ciento en el flujo de viajeros.*

*En contraparte, el continuo crecimiento de este sector económico trae aparejado un fenómeno que afecta de manera dramática a un considerable sector de la población mexicana, sobre todo en lo que respecta al uso y disfrute de las playas y zonas marítimas de la nación. Y es que, motivados por la falta de regulaciones, más una laxa y hasta negociable aplicación de las existentes, se advierte una cada vez mayor presencia de empresarios y particulares con pretensiones de atraer visitantes mediante el ofrecimiento de zonas “exclusivas” para personas*



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.**

*de muy altos ingresos, a las que se ofertan playas "privadas" en detrimento de los derechos de terceros.*

*De conformidad con esta lo anterior, se presume que, en México, desde hace años se da un proceso silencioso de privatización o apropiación de facto de las playas por parte de particulares, la mayor parte de ellos, concesionarios de la zona federal marítimo terrestre, entre los que destacan desarrolladores inmobiliarios y prestadores de servicios turísticos.*

*El problema de la privatización de las playas marítimas alcanza afectaciones tales como: la población local, los visitantes nacionales y extranjeros y, debemos tenerlo claro, sólo beneficia a un grupo reducido de empresarios, tendiendo así a la concentración de la riqueza y la desigualdad económica. Éstos últimos tratan de atraer segmentos del mercado de altos ingresos, basando su oferta en el dominado "producto de sol y playa", complementado el plus de la exclusividad, mismo que tiene como segmento personas de muy altos ingresos, tanto nacionales, como extranjeros que dada la lógica del mercado pueden adquirir el beneficio del oferente.*

*En este sentido, al hospedarse en un hotel "exclusivo", se obtiene el privilegio de poder gozar de manera privada de las playas marítimas que son bienes de uso común. Situación que rompe con los postulados legales contra la discriminación, la exclusión y los privilegios, esta situación no es única de turistas nacionales y extranjeros, ya que alcanza a la población local, pues no sólo impiden el libre tránsito y disfrute de los recursos naturales, sino puede afectarles en la realización de diversas actividades económicas relacionadas con estos espacios. A lo anterior hemos de sumar que los propietarios de terrenos aledaños al mar o concesionarios de zonas marítimas cercan sus espacios sin dejar una vía o derecho de paso a las costas, violando con ello el derecho al libre tránsito que concede la Constitución a todo individuo, que señala en su artículo 11:*

*Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.*



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.**

*Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.*

*Atento a lo anterior, los que impiden, bloquean, cierran o trastocan los derechos de vía lo hacen por omisión o colusión de quienes deben velar por el bien público o, en su caso, por indefiniciones de leyes secundarias y reglamentarias en la materia.*

*Sin embargo, las leyes y reglamentos de nuestro país si señalan lo relativo al libre tránsito en las playas, lo único malo es la aplicación de los mismos, un ejemplo muy claro es el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, donde se establece que:*

*Artículo 5o. Las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, son bienes de dominio público de la Federación, inalienables e imprescriptibles y mientras no varíe su situación jurídica, no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional.*

*Corresponde a la Secretaría poseer, administrar, controlar y vigilar los bienes a que se refiere este artículo, con excepción de aquellos que se localicen dentro del recinto portuario, o se utilicen como astilleros, varaderos, diques para falleres de reparación naval, muelles, y demás instalaciones a que se refiere la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; en estos casos la competencia corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.*

*Aunado a lo anterior, el mismo reglamento antes señalado establece en su artículo 7o. que las playas podrán disfrutarse y gozarse por toda persona, así como la prohibición de construcción e instalación de elementos y obras que impidan el libre tránsito por dichos bienes.*

*Artículo 7o. Las playas y la zona federal marítimo terrestre podrán disfrutarse y gozarse por toda persona sin más limitaciones y restricciones que las siguientes:*

- 1. La secretaría dispondrá las áreas, horarios y condiciones en que no podrán utilizarse vehículos y demás actividades que pongan en peligro la integridad física de los usuarios de las playas, de conformidad con los programas maestros de control;*



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.**

*II. Se prohíbe la construcción e instalación de elementos y obras que impidan el libre tránsito por dichos bienes, con excepción de aquéllas que apruebe la Secretaría atendiendo las normas de desarrollo urbano, arquitectónicas y las previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y*

*III. Se prohíbe la realización de actos o hechos que contaminen las áreas públicas de que trata el presente capítulo.*

*Sin embargo, aun existiendo esta regulación se da que en importantes y diversas zonas marítimas mexicanas, de gran importancia para las actividades económicas de las comunidades asentadas o cercanas a esas regiones, caso de: pesca artesanal o comercial, acuicultura, ecoturismo, transporte, restaurantes o establecimientos de comida y otros servicios generadores de empleos honestos que dan sustento a miles de familias, son ofertadas a visitantes nacionales y extranjeros que llegan a los destinos turísticos de playa con fines recreativos y dejan una importante derrama económica a favor de las economías regionales.*

*Por ejemplo, 156 municipios del país con litoral tienen vetado en muchos casos su derecho de acceder a zonas marítimas, ya sea para uso o disfrute del mar, operaciones pesqueras o para alguna actividad relacionada con la prestación de servicios. Asimismo, los propietarios de terrenos aledaños al mar o concesionarios de zonas marítimas cercan sus espacios sin dejar una vía o derecho de paso a las costas, violando con ello el derecho al libre tránsito que concede la Constitución.*

*La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 32 Bis, fracción VIII, faculta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) para ejercer la posesión y propiedad de la nación, en las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar.*

*Correspondiendo a esa secretaría, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre, ejercer las facultades de vigilar, delimitar y concesionar el uso y aprovechamiento de esta zona a terceros. Por tanto, se tiene que las playas no forman parte de la Zona Federal Marítimo Terrestre, ni de los Terrenos Ganados al Mar, por lo que las playas marítimas no pueden concesionarse para su uso y aprovechamiento.*

*El objeto de las concesiones para usar, ocupar y aprovechar esta superficie puede ser variado, pero como bienes de uso común, cualquier habitante,*



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.**

*ciudadano, nacional y/o visitante de la república puede usar, disfrutar y gozar de ella, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos respectivos.*

*Atento a lo anterior, las playas mexicanas son públicas y todo ciudadano tiene el derecho inalienable al tránsito, uso o disfrute de ellas.*

*Queda claro, entonces, que en México no existen las playas privadas. Todas son públicas y cualquier acción o declaración en contrario está fuera del marco de la ley.*

*Existen quejas y denuncias documentadas tanto de ciudadanos como de organizaciones civiles, académicas y hasta de representaciones de Poderes Legislativos en prácticamente todos los estados costeros del país. Sobran ejemplos: En La Huerta, Jalisco, organizaciones civiles, ciudadanos comunes y pescadores acusan que 33 de las 36 playas están prácticamente cerradas al público. Incluso, las autoridades de ese municipio han cuestionado la evasión de las leyes en perjuicio de sus comunidades.*

*En Akumal, Quintana Roo, decenas de personas han sido agredidas por su demanda legítima de acceder a las playas, según consta en denuncias interpuestas por los propios pobladores, así como la Unión Vecinal Solidaridad y la Comisión Nacional e Internacional de Organizaciones y Confederaciones de Derechos Humanos. En Ensenada, Baja California, son reiteradas las quejas por el cierre casi total a algunas playas donde, a despecho del respeto a la ley, existen casos de personas o grupos que llegan a cobrar entre 30 y 100 pesos para acceder a los balnearios naturales. Incluso, en el Congreso local se tramitó un exhorto a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para que haga valer el estado de derecho.*

*En Bahía de Banderas y San Blas, Nayarit, se señalan en el primer caso acciones de concesionarios de terrenos aledaños al mar que se han adueñado de calles y avenidas para impedir a la población a transitar hacia algunas zonas costeras; por otra parte, se cuestiona el desplazamiento de comunidades huicholes de sus lugares sagrados en Playa del Rey.*

*En Los Cabos, Baja California Sur, prolifera el malestar ciudadano por la falta de acceso a las playas, sobre todo de parte de hoteleros y concesionarios de espacios turísticos. También lo exponen especialistas en Historia Ambiental de la Universidad Autónoma de Baja California Sur y del Centro Mexicano de Derecho Ambiental, quienes califican de "acciones arbitrarias" por la omisión de las autoridades ante esa ilegalidad.*



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.**

*En Guaymas, Sonora, se advierte la presencia de cercas con letreros de "propiedad privada" que cierran en San Carlos los pasos a la zona marítima y en Los Algodones se han llegado a cobrar 20 pesos por persona para acceder a la playa, ante la plena omisión o confabulación de las autoridades. Este tipo de abusos se multiplican en Guerrero, Oaxaca, Chiapas y Campeche, por citar ejemplos en algunos estados con litoral donde también surgen quejas recurrentes por la anulación del derecho ciudadano para acceder al mar.*

*En este contexto, el objetivo de la presente iniciativa es reformar y/o adicionar una serie de artículos de la Ley General de Bienes Nacionales, para que todos los mexicanos, sin distinción, privilegios ni exclusividades por diferencias económicas o de tipo social, se les hagan valer sus garantías constitucionales de acceder, transitar o utilizar las zonas marítimas, especialmente las playas.*

*Garantizar el libre tránsito y acceso en todas las playas del país, incluidas las denominadas "privadas", para sancionar con multas a los propietarios o concesionarios de zona federal marítimo terrestre, incluyendo en algunos casos el retiro de su concesión en caso de reincidencia, cuando bloqueen, cierren, obstaculicen o impidan el acceso o la libertad constitucional de tránsito hacia las playas a todo ciudadano en estos bienes de uso común propiedad de la nación.*

*Con esto se pretende eliminar el problema de privatización de las playas marítimas, que afecta a la población local, así como a los visitantes nacionales y extranjeros, y que sólo beneficia a un grupo reducido de empresarios, quienes tratan de atraer segmentos del mercado de altos ingresos mediante la exclusividad de los espacios."*

**B. Cuadro Comparativo.**

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone cada una de las iniciativas en estudio, se presenta el siguiente cuadro comparativo:



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.**

**Ley General de Bienes Nacionales  
(texto vigente)**

**Artículo 8. (...)**  
(...)

**Artículo 120.** El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, promoverá el uso y aprovechamiento sustentables de la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar. Con este objetivo, dicha dependencia, previamente, en coordinación con las demás que conforme a la materia deban intervenir, establecerá las normas y políticas aplicables, considerando los planes y programas de desarrollo urbano, el ordenamiento ecológico, la satisfacción de los requerimientos de la

**Iniciativa de la Dip. Julieta Macías Rábago**

**Artículo 8o. (...)**  
(...)

**El acceso a las playas marítimas y la zona federal marítimo terrestre contigua a ellas no podrá ser inhibido, restringido, obstaculizado ni condicionado salvo en los casos que establezca el reglamento.**

**Iniciativa de la Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño**

**Artículo 120.** El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, promoverá el uso y aprovechamiento sustentables de la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar. Con este objetivo, dicha dependencia, previamente, en coordinación con las demás que conforme a la materia deban intervenir, establecerá las normas y políticas aplicables, considerando los planes y programas de desarrollo urbano, el ordenamiento ecológico, la satisfacción de los requerimientos de la navegación y el comercio marítimo, la



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.**

navegación y el comercio marítimo, la defensa del país, el impulso a las actividades de pesca y acuicultura, así como el fomento de las actividades turísticas y recreativas.

defensa del país, el impulso a las actividades de pesca y acuicultura, así como el fomento de las actividades turísticas y recreativas y la **vigilancia para que en los terrenos aledaños a las zonas marítimas se cuente con acceso o derecho de paso a las playas y demás zonas costeras a todos los ciudadanos.**

**El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá** celebrar convenios o acuerdos de coordinación con el objeto de que los gobiernos de los estados y los municipios, en su caso, administren, conserven y vigilen dichos bienes.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **deberá** celebrar convenios o acuerdos de coordinación con el objeto de que los gobiernos de los estados y los municipios, en su caso, administren, conserven y vigilen dichos bienes.

(...)  
(...)

(...)  
(...)

Artículo 127. Los concesionarios y permisionarios que aprovechen y exploten la zona federal marítimo terrestre, pagarán los derechos correspondientes, conforme a lo dispuesto

Artículo 127. (...)



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

en la legislación fiscal aplicable.

En el caso de que no existan vías públicas o accesos desde la vía pública, los propietarios de terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre deberán permitir el libre acceso a la misma, así como a las playas marítimas, a través de los accesos que para el efecto la Secretaría convenga con los propietarios mediando compensación en los términos que fije el reglamento.

Ante la negativa del propietario, la Secretaría dará parte a la Procuraduría General de la República para obtener la declaratoria de servidumbre de paso.

(sin correlativo)

Artículo 154. Se sancionará con multa de seis mil veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a los propietarios de terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre que inhiban, restrinjan, obstaculicen o condicionen el acceso a

Artículo 154. Se sancionará con multa de doscientos cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización, a quienes siendo propietarios o estando autorizados para el aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre impidan,



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.**

ésta y a las playas marítimas por cualquier medio o acto.

Se sancionará con multa de seis mil veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a los titulares de concesiones, permisos, autorizaciones y acuerdos de destino respecto del aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre que por cualquier medio o acto inhiban, restrinjan, obstaculicen o condicionen el acceso a ésta y hacia las playas marítimas. En caso de reincidencia la Secretaría cancelará el título respectivo.

inhiban, obstaculicen o entorpezcan por cualquier medio físico o acto, las vías de acceso o la libertad de tránsito hacia y en las playas marítimas del litoral mexicano, quedando establecidas las modalidades para el acceso, estancia y uso de las playas marítimas, las estipuladas en el reglamento de la correspondiente.

Para el caso de concesiones, en caso de reincidir en dichas conductas, se le sancionará con el retiro del título de concesión, permiso, autorización o acuerdo de destino.

#### IV. Valoración jurídica de la iniciativa.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

En el caso que nos ocupa, la propuesta es congruente con lo dispuesto por el artículo 27 constitucional, que en su párrafo primero establece la propiedad originaria de la nación sobre tierras y aguas, y en su párrafo tercero



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.**

contempla el derecho de la misma, de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

En este sentido, la Ley General de Bienes Nacionales dispone que las playas son bienes de uso común, así mismo, establece el concepto de “Zona Federal Marítimo Terrestre” como la faja de veinte metros de ancho de tierra firme, transitable y contigua a dichas playas. Dicha franja también es considerada de uso común y por tanto, sujetos al régimen de dominio público de la federación.

En este sentido, al pretender garantizar el uso y disfrute de bienes de uso común sin restricciones indebidas, la propuesta persigue un fin constitucional.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

Como ya se señaló anteriormente, ambas propuestas buscan garantizar el libre acceso y tránsito por las playas, reforzando su carácter de bienes de uso común y sujetos al régimen de dominio público, por lo que su objetivo no es simplemente plausible, sino que busca resolver una situación de facto que ha afectado los derechos de los ciudadanos, lo que justifica su trascendencia.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

Las porciones propuestas por las legisladoras iniciantes no establecen afectaciones a la esfera jurídica del gobernado, por el contrario, tienden a evitar que situaciones indebidas terminen afectando los derechos de la ciudadanía, por lo que efectivamente, las propuestas privilegian la libertad de los gobernados.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

En este particular, aunque las propuestas tienen claro su objetivo y los medios para alcanzarlo, las construcciones normativas son perfectibles, de



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.**

hecho, siendo dos propuestas las que esta comisión estudió, ambas contienen normas que buscan, con construcciones diversas, una finalidad común, por lo que en el apartado correspondiente se expondrán las modificaciones que en el ánimo de mejorar las propuestas, esta comisión consideró pertinente incorporar.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de las iniciativas de mérito, en los términos siguientes:

**V. Consideraciones**

Esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

1. México posee un extenso litoral a lo largo de su territorio, más de 11 mil 122 kilómetros de extensión y una gran variedad de sistemas costeros y marinos, lo que le confiere una importancia en el que posiciona a México en el cuarto país más rico del mundo en cuanto a biodiversidad, esto constituye un patrimonio que debe poder disfrutar toda persona que esté en capacidad de hacerlo.
2. Esta dictaminadora, es consciente de que por ministerio constitucional y legal, las playas mexicanas son públicas y deben permanecer accesibles a todo ciudadano que desee disfrutarlas; pero que a pesar de dicha cualidad legal, persisten múltiples denuncias de ciudadanos que han visto restringido su derecho al goce y disfrute de las mismas.

A la vez, esta dictaminadora manifiesta su preocupación ante los flagrantes atropellos en que incurren algunos propietarios de predios colindantes a la Zona Federal Marítimo Terrestre, así como algunos concesionarios y permisionarios que por medios extralegales establecen restricciones físicas para limitar el acceso a las playas. Tales restricciones van desde cercas semifijas, hasta verdaderas construcciones permanentes, apoyándose incluso en ocasiones de elementos de seguridad privada o personal hotelero a quienes instruyen a realizar actividades que violentan la ley.

3. La restricción al acceso de playas que realizan los propietarios de predios colindantes a la Zona Federal Marítimo Terrestre no sólo violenta el artículo 2º constitucional, al discriminar a los ciudadanos, sino que pretende un derecho donde no hay, es decir, dichos propietarios, concesionarios o permisionarios, asumen como propia una franja que no está en el comercio y cuyo dominio corresponde a la nación.



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.**

En la prensa y demás medios de comunicación se da cuenta de diversos casos en los que propietarios de terrenos colindantes, concesionarios o permisionarios establecen clubes de playa y de facto se adueñan de los arenales impidiendo el acceso o tránsito a la ciudadanía en general.

4. Esta comisión advierte que el libre acceso es un derecho irrestricto de todas las personas, por lo que ningún hotel ni propietario de predios colindantes a la Zona Federal Marítimo Terrestre puede delimitar las playas a pesar de contar con alguna concesión, es decir, dicha propiedad o concesiones no generan derechos sobre las playas.

Las diputadas y diputados que suscribimos el presente dictamen somos conscientes de que esta problemática es también uno de los síntomas de la lacerante corrupción que afecta a nuestra sociedad, pues en muchos casos, estas situaciones se generan con la anuencia, esta situación no es pretexto para que se dejen de tomar medidas que garanticen el derecho humano que tenemos todas las personas al goce y disfrute de las playas mexicanas.

5. La Ley General de Bienes Nacionales establece en sus artículos 7 y 8, lo siguiente:

*“Artículo 7. Son bienes de uso común:*

*I. a III....*

*IV.- Las playas marítimas, entendiéndose por tales las partes de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua, desde los límites de mayor reflujo hasta los límites de mayor flujo anuales;*

*V.- a XIV. ...*

*Artículo 8. Todos los habitantes de la República pueden usar los bienes de uso común, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos.*

*Para aprovechamientos especiales sobre los bienes de uso común, se requiere concesión, autorización o permiso otorgados con las condiciones y requisitos que establezcan las leyes.”*



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.**

De la lectura de los preceptos anteriores, se desprende con claridad que toda persona tiene derecho a transitar por las playas de México, siendo éstas un bien común.

6. En lo tocante a la prohibición de establecer construcciones fijas o semifijas que restrinjan o limiten el acceso a las playas, el Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítima terrestre y terrenos ganados al mar, dispone en su artículo 7 que:

*“Artículo 7. Las playas y la zona federal marítima terrestre podrán disfrutarse y gozarse por toda persona sin más limitaciones y restricciones que las siguientes:*

*I. ...*

*II. Se prohíbe la construcción e instalación de elementos y obras que impidan el libre tránsito por dichos bienes, con excepción de aquéllas que apruebe la Secretaría atendiendo las normas de desarrollo urbano, arquitectónicas y las previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y*

*III: ...”*

7. Visto lo anterior y siendo una parte neutral de ambas propuestas la revocación de concesiones o permisos para quienes reincidan en prohibir u obstaculizar el libre acceso a las playas mexicanas, se advierte que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como autoridad que otorga los permisos y concesiones deberá aplicar en vía de sanción su revocación. En lo que toca a las acciones de inspección y vigilancia, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es responsable de garantizar el derecho de toda persona a disfrutar de la riqueza natural que tienen las playas en nuestro país.

Siendo obligación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, garantizar la existencia de accesos o servidumbres legales, es necesario dotarles de las facultades que les permitan dar cumplimiento a tal encomienda.

**VI. Modificaciones de la Comisión de Gobernación y Población.**

Luego de haber analizado las propuestas de ambas iniciativas, esta comisión dictaminadora considera viable y necesario adicionar un párrafo al artículo 8, dos párrafos al artículo 127 y un artículo 154 a la Ley General de Bienes Nacionales.

En el **artículo 8**, se retoma en sus términos la porción propuesta por la diputada Julieta Macías Rábago, que le adiciona un párrafo segundo para señalar de manera



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.**

expresa que el acceso a las playas marítimas y la zona federal marítimo terrestre contigua no podrá ser inhibido, restringido, obstaculizado ni condicionado. Esta porción expresa directamente el objetivo de ambas propuestas.

Cabe señalar además que aunque en el encabezado y en el intrínquilis de la iniciativa de la diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño, se señala que se adiciona un tercer párrafo al artículo 8, en la parte correspondiente al decreto, no se incluye propuesta alguna.

En lo tocante al **artículo 120**, se estima innecesario modificarlo en virtud de que ya es facultad de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la vigilancia para que en los terrenos aledaños a las zonas marítimas se cuente con acceso o derecho de paso a las playas y demás zonas costeras.

Así mismo, se estima que no es viable hacer obligatorio celebrar convenios o acuerdos de coordinación con el objeto de que los gobiernos de los estados y los municipios, en su caso, administren, conserven y vigilen la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, pues ello en los hechos implicaría la renuncia de la federación a ejercer tales derechos, trasladándolos a las entidades federativas y municipios.

Además, la porción no es efectiva en ese propósito, pues establece que se deberán celebrar dichos convenios, para inmediatamente después señalar que "en su caso" los gobiernos de los estados y los municipios, administren, conserven y vigilen dichos bienes.

Así mismo, el artículo 121 establece las bases a que se sujetarán dichos convenios, por lo que se considera que la intención de la promovente ya es parte del texto legal vigente.

En lo que respecta al **artículo 127**, se adiciona un párrafo segundo, para establecer la obligación de los propietarios de terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre de permitir el libre acceso las playas marítimas en los casos en que no existan vías públicas o accesos desde la vía pública y se faculta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a convenir con los propietarios la determinación de un acceso que será considerado servidumbre legal, mediando compensación en los términos que fije el reglamento.

En este particular, se modifica la propuesta de la diputada Julieta Macías Rábago de la siguiente manera:



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.**

Propuesta de la diputada Julieta Macías Rábago	Modificación de la Comisión
<p><b>Artículo 127. (...)</b></p> <p>En el caso de que no existan vías públicas o accesos desde la vía pública, los propietarios de terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre deberán permitir el libre acceso a la misma, así como a las playas marítimas, a través de los accesos que para el efecto <b>la Secretaría convenga</b> con los propietarios mediando compensación en los términos que fije el reglamento.</p> <p><del>Ante la negativa del propietario, la Secretaría dará parte a la Procuraduría General de la República para obtener la declaratoria de servidumbre de paso.</del></p>	<p><b>Artículo 127. (...)</b></p> <p>En el caso de que no existan vías públicas o accesos desde la vía pública, los propietarios de terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre deberán permitir el libre acceso a la misma, así como a las playas marítimas, a través de los accesos que para el efecto <b>convenga la Secretaría de medio ambiente y Recursos Naturales</b> con los propietarios, mediando compensación en los términos que fije el reglamento. <b>Dichos accesos serán considerados servidumbre, en términos de la fracción VIII del artículo 143 de esta ley.</b></p>

En este sentido, las modificaciones hechas son las siguientes:

- a) Se cambia el término "la secretaría" por el de "la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", pues el artículo 2, fracción IX de la Ley General de Bienes Nacionales establece que por secretaría se entenderá la Secretaría de la Función Pública; mientras que por disposición expresa de la misma ley, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponde el deslinde y delimitación de la zona federal marítimo terrestre y es esa la Secretaría facultada para promover el uso y aprovechamiento sustentables de la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, así mismo, es a la SEMARNAT corresponde la autorización de concesiones y permisos respecto del aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre. De lo anterior se concluye que es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y no la Secretaría de la Función Pública la competente.



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.**

- b) Se elimina el párrafo segundo de la propuesta de la diputada Julieta Macías Rábago, por considerarse innecesaria e inconveniente. Dicha propuesta establecía que ante la negativa del propietario, la Secretaría daría parte a la Procuraduría General de la República para obtener la declaratoria de servidumbre de paso. La propuesta no es viable, en primer término porque nuestra nación transitó de un esquema de procuraduría a uno de fiscalía, por lo que el ente público señalado en la propuesta ya no existe en nuestro sistema jurídico; además no se encuentra entre las facultades de la Fiscalía General de la República, el declarar servidumbres de paso ni tan siquiera el de realizar las diligencias legales conducentes para obtener la declaratoria de servidumbre.

La propuesta en estudio, buscaba elevar a rango legal lo dispuesto por el Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítima terrestre y terrenos ganados al mar, que en el párrafo segundo del artículo 17 establece lo que la proponente busca incorporar a la Ley, sin embargo se advierte que dicha porción es ya anacrónica e incompatible con la autonomía de la que goza la Fiscalía General de la República, que ya no puede actuar como abogado de la federación.

En este sentido y a efecto de rescatar la esencia de la propuesta, se consideró viable disponer expresamente que los accesos convenga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con los propietarios de terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre serán considerados servidumbre legal.

Así además se evita señalar desde la propia ley que para hacer cumplir la ley, es necesario someterla a litigio, es decir, obtener una declaratoria judicial de servidumbre de paso.

Finalmente, en el artículo 154, adicionado, se advierte que ambas propuesta persiguen el mismo objetivo, que es el de sancionar a los propietarios de terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre o los titulares de concesiones, permisos, autorizaciones y acuerdos de destino respecto del aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre que por cualquier medio o acto impidan, inhiban, restrinjan, obstaculicen o condicionen el acceso a la zona federal marítimo terrestre y a las playas marítimas.

Son también coincidentes ambas propuestas en establecer como consecuencia de la reincidencia, la revocación o cancelación de la concesión o permiso respectivo.



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.**

En este sentido, se hacen modificaciones que conjugan ambas propuestas, pero se señala que para el caso de titulares de concesiones, permisos, autorizaciones y acuerdos de destino respecto del aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, en caso de reincidencia, además de la sanción señalada en el párrafo anterior, se revocará la concesión, autorización o permiso, observando lo dispuesto en el artículo 18 de la ley, que establece a letra lo siguiente:

*“Artículo 18. La revocación y la caducidad de las concesiones sobre bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, cuando proceda conforme a la ley, se dictarán por las dependencias u organismos descentralizados que las hubieren otorgado, previa audiencia que se conceda a los interesados para que rindan pruebas y aleguen lo que a su derecho convenga.*

*En el caso de que la declaratoria quede firme, los bienes materia de la concesión, sus mejoras y accesiones pasarán de pleno derecho al control y administración del concesionario, sin pago de indemnización alguna al concesionario.”*

Ahora bien, en lo que difieren las propuestas es en el monto de la multa, la diputada Julieta Macías Rábago propone una multa de seis mil unidades de medida y actualización, mientras que la diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño propone que la multa sea de doscientas cincuenta mil UMAS. Esto equivale a \$508,800 y \$21,222,500 pesos, respectivamente.

Por lo que hace a la propuesta de la diputada Regalado Mardueño, es obvio que la intención es sancionar de manera severa a quien restrinja o niege el derecho a libre tránsito de las personas en las playas mexicanas o en la zona federal marítimo terrestre, sin embargo una sanción tan elevada, transgrede el principio de proporcionalidad de las penas, pues aunque deja clara la gravedad de la infracción, no atiende a la capacidad económica del infractor, al asumir que todo propietario de terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre, concesionarios o permisionarios, tiene la solvencia económica necesaria para pagar una multa de más de 21 millones de pesos.

El artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la del hecho antijurídico y del grado de afectación al bien jurídico protegido; así mismo, se debe atender a la capacidad económica del infractor, de manera que imponer idéntica penalidad de manera invariable e inflexible a cualquier caso de los previstos en la norma, genera



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.**

un tratamiento desproporcionado, pues impide a la autoridad fundar y motivar la imposición de la multa, considerando para su individualización los daños que se hubieren producido o puedan producirse; el carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción; así como la gravedad, la reincidencia y la capacidad económica del infractor; es decir, debe tomar en cuenta las circunstancias particulares al momento de individualizar las sanciones.

Este último argumento también es aplicable a la propuesta de la diputada Macías Rábago, que también establece una única sanción para múltiples casos, impidiendo agravar la multa, en la medida en que se genera mayor afectación al bien jurídico tutelado, que es la libertad de tránsito.

Para ilustrar esto, es oportuno considerar el criterio sostenido por el poder judicial de la federación, en la siguiente tesis:

*Época: Décima Época*

*Registro: 2017445*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tipo de Tesis: Aislada*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*

*Libro 56, Julio de 2018, Tomo II*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: I.1o.A.E.236 A (10a.)*

*Página: 1512*

*MULTA IMPUESTA CONFORME A LOS ARTÍCULOS 35 Y 36 DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA. SÓLO PODRÁ DUPLICARSE CUANDO EL INFRACTOR SEA REINCIDENTE (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 6 DE JULIO DE 2014).*

*Los preceptos citados prevén los casos en los que podrán imponerse las sanciones a que se refiere el propio ordenamiento, así como los factores que deben evaluarse para el caso de la multa, a saber: 1) la gravedad de la infracción; 2) el daño causado; 3) los indicios de intencionalidad; 4) la participación del infractor en los mercados; 5) el tamaño del mercado afectado; 6) la duración de la práctica o concentración; 7) la reincidencia o antecedentes de aquél; y, 8) su capacidad económica. Además, del artículo 35 señalado se advierte el porcentaje aplicable para fijar el monto de las multas, sobre el ingreso acumulable del último ejercicio fiscal en que haya tenido lugar la infracción, cuando esa información esté disponible, en la inteligencia de que puede duplicarse ese importe en un supuesto específico, consistente en que se acredite la calidad de reincidente del agente económico infractor. Por tanto, al*



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.**

*individualizarse las multas que se impongan a los responsables de una práctica monopólica o de una concentración prohibida, deberá atenderse a cada uno de los factores mencionados, en el entendido de que la sanción sólo podrá duplicarse en caso de reincidencia.*

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.**

*Amparo en revisión 20/2017. Omnibus Cristóbal Colón, S.A. de C.V. y otros. 27 de marzo de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Patricio González-Loyola Pérez. Secretario: Carlos Luis Guillén Núñez.*

En este sentido, los integrantes de la comisión proponemos que la multa aplicable fluctúe entre tres mil y doce mil unidades de medida y actualización, lo que a precios de 2019, equivale a un mínimo de \$254,670 y un máximo de \$1,018,680 pesos. Este rango de fluctuación permitirá a la autoridad administrativa individualizar la pena adecuadamente.

Finalmente, ambas propuestas consideran que para el caso de titulares de concesiones, permisos, autorizaciones y acuerdos de destino respecto del aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, en caso de reincidencia, la consecuencia debe ser la cancelación o revocación de la concesión o permiso, cuestión con la que concuerda esta dictaminadora, pero se precisa que en este caso se observará lo dispuesto en el artículo 18 de la ley, arriba transcrito, que se refiere al procedimiento administrativo a observar en el caso de revocación de concesiones, procedimiento que, por cierto, es respetuoso de la garantía de audiencia y demás formalidades esenciales.

#### **VII. Régimen Transitorio**

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido de los artículos transitorios de ambas propuestas, referentes a establecer el inicio de vigencia, ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

En lo que toca al segundo transitorio propuesto por la diputada Macías Rábago, que propone derogar todas las disposiciones que contravengan el decreto en estudio, resulta inconveniente e inviable, pues el establecimiento de cláusulas de derogación



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.**

indeterminada ha caído en desuso debido a la falta de certeza que genera, es decir, al ordenar la derogación de ciertas disposiciones pero sin especificar cuáles son, se busca evadir la responsabilidad del legislador o la autoridad administrativa de revisar y mantener actualizado el orden jurídico en los planos legal y reglamentario.

Además, las normas que se considere que contravienen el decreto, al no ser expresamente derogadas, gozan de la presunción de vigencia y validez, haciendo necesario, en caso de controversia un test de constitucionalidad y legalidad, que, en el marco de un juicio, contraste la norma cuestionada y el decreto, para identificar la supuesta contradicción.

En este sentido, se considera que en caso de controversia, el juzgador deberá observar los principios elementales del derecho, entre los que se encuentra el que enuncia que la ley posterior prevalece sobre la anterior, por lo que en realidad este tipo de transitorios no derogan ni resuelven ninguna posible controversia.

En consecuencia, los legisladores que integramos esta comisión dictaminadora, coincidimos en la necesidad de eliminar dicha disposición transitoria.

#### **VIII. Impacto Regulatorio.**

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos legales. Así mismo, no requiere de la asignación de recursos presupuestarios extraordinarios, por lo que es susceptible de aprobarse.

#### **IX. Proyecto de Decreto**

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, PARA GARANTIZAR EL LIBRE ACCESO Y TRÁNSITO EN LAS PLAYAS.**

Artículo Único. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 8; un párrafo segundo al artículo 127, y un artículo 154, todos de la Ley General de Bienes Nacionales, para quedar como sigue:

**“Artículo 8. (...)**  
**(...)**



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.**

El acceso a las playas marítimas y la zona federal marítimo terrestre contigua a ellas no podrá ser inhibido, restringido, obstaculizado ni condicionado salvo en los casos que establezca el reglamento.

**Artículo 127. (...)**

En el caso de que no existan vías públicas o accesos desde la vía pública, los propietarios de terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre deberán permitir el libre acceso a la misma, así como a las playas marítimas, a través de los accesos que para el efecto convenga la Secretaría de medio ambiente y Recursos Naturales con los propietarios, mediando compensación en los términos que fije el reglamento. Dichos accesos serán considerados servidumbre, en términos de la fracción VIII del artículo 143 de esta ley.

**Artículo 154.** Se sancionará con multa de entre tres mil y hasta doce mil veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a los propietarios de terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre o los titulares de concesiones, permisos, autorizaciones y acuerdos de destino respecto del aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre que por cualquier medio o acto impidan, inhiban, restrinjan, obstaculicen o condicionen el acceso a la zona federal marítimo terrestre y a las playas marítimas.

Para el caso de titulares de concesiones, permisos, autorizaciones y acuerdos de destino respecto del aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, en caso de reincidencia, además de la sanción señalada en el párrafo anterior, se revocará la concesión, autorización o permiso, observando en lo conducente, lo dispuesto en el artículo 18 de esta ley.

**TRANSITORIO**

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 25 días del mes de abril de 2019.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.

30-04-2019

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 406 votos en pro, 7 en contra y 20 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 29 de abril de 2019.

Discusión y votación 30 de abril de 2019.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, PARA GARANTIZAR EL LIBRE ACCESO Y TRÁNSITO EN LAS PLAYAS**

# Diario de los Debates

Ciudad de México, martes 30 de abril de 2019

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

**La secretaria diputada Ma. Sara Rocha Medina:** Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo:** Por cinco minutos tiene la palabra la diputada Julieta Macías Rábago.

**La diputada Julieta Macías Rábago:** Gracias, presidente. Compañeros, el dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito a las playas, que hoy tenemos a discusión, responde a la necesidad de generar condiciones para que la ciudadanía esté en posibilidad de ejercer su derecho de contar con playas libres.

Por un lado, tenemos la garantía constitucional de no discriminación, cuya observancia debe ser irrestricta en nuestra sociedad. Asimismo, la libertad de tránsito, consagrada en el artículo 11 constitucional, que se ve lesionada cuando el libre acceso a las playas para los ciudadanos es obstaculizado por parte de terceros que pretenden establecer zonas privadas o exclusivas con fines comerciales.

Por otro lado, la Declaración Universal de Derechos Humanos establece el derecho que toda persona tiene al disfrute del tiempo libre, siendo nuestras hermosas playas una de las opciones predilectas para ejercitar este derecho.

Finalmente, la privatización de las playas marítimas resulta contraria al régimen de dominio público al que los bienes nacionales están sujetos en virtud del artículo 27 constitucional.

**El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo:** Compañeras y compañeros, les rogamos vuelvan a sus asientos para que haya orden en la sala y no ruido.

**La diputada Julieta Macías Rábago:** Gracias, presidente. A pesar de los múltiples derechos en los que se sustenta el libre disfrute y acceso a las playas, y a pesar de que la legislación vigente establece ya disposiciones para proteger su ejercicio, se ha vuelto una práctica común en nuestros litorales que quienes ostentan títulos de propiedad o de aprovechamiento de predios y zona económica exclusiva contiguos a las playas, decidan

establecer restricciones y obstáculos para el acceso. Frecuentemente con fin de generar un valor añadido de privacidad a los servicios turísticos que prestan.

Y a pesar de que la ilegalidad de dichas prácticas es ampliamente conocida, la enorme extensión de nuestros litorales representa un importante obstáculo en la capacidad de vigilancia de la autoridad en este tema.

Es por ello que el pasado 4 de octubre presenté, a nombre de Movimiento Ciudadano, una iniciativa con el objeto de otorgar a nuestras autoridades un marco jurídico más robusto, en el cual puedan apoyarse para lograr mejores resultados en el control de estas lamentables prácticas. Pero que, además, por sí solo tenga un efecto de inhibir cualquier intención de obstaculizar el acceso a las playas, derivado de las consecuencias jurídicas que ello tendrá como resultado de las modificaciones que hoy discutimos.

Quiero reconocer las sensibilidad y voluntad política de todos los grupos parlamentarios que integran la Comisión de Gobernación y Población, particularmente de mi compañera, la diputada Rocío Barrera Badillo, quien honrosamente la preside, y gracias a lo cual hoy estamos en posibilidad –aplauso– de generar condiciones adecuadas para los mexicanos que acuden a alguna de nuestras playas en búsqueda de esparcimiento.

Debo reconocer también el trabajo que mi amigo, el entonces diputado local, Ramón Guerrero, realizó en el Congreso de Jalisco al presentar y lograr la aprobación en 2016 de la iniciativa original de playas libres que, sin duda, inspiró mi interés en este tema.

Y desde luego, debo reconocer y celebrar que desde Morena se haya demostrado también interés y compromiso para atender esta problemática en voz de mi compañera, la diputada Carmina Yadira Regalado, quien en forma posterior presentó una iniciativa con objetivos coincidentes. El resultado es el dictamen que contiene tres puntos fundamentales:

Primero, se hace explícito en el artículo 8o. de la ley que el acceso a las playas no podrá ser inhibido, restringido, obstaculizado ni condicionado.

Además, en el artículo 27 se establece la obligación de los propietarios de predios contiguos, de establecer accesos a través de sus predios, cuando no existan vías públicas que permitan el acceso a las playas. Ello con el establecimiento de paso de servidumbre en convenio con la Secretaría de Medio Ambiente.

Por último, con la adición del artículo 154 se establecen sanciones económicas que van desde 250 mil hasta 10 millón de pesos para quien viole estas disposiciones. Incluso, la revocación de concesiones cuando la obstaculización se realice por quienes detentan títulos de aprovechamiento de la zona federal marítimo–terrestre y reincidan en sus conductas.

En síntesis, las modificaciones propuestas subsanan la parte de rigor normativo en la que se han cobijado quienes indebidamente pretenden aprovechar los bienes de nuestra nación, sin tener un legítimo derecho para ello y en perjuicio de la sociedad en su conjunto.

Por lo anterior, celebro y también me hace feliz que todas las fuerzas políticas representadas en esta Cámara aprobemos esta propuesta que será benéfica para todos los mexicanos. Es cuanto, presidente.

#### **Presidencia de la diputada María de los Dolores Padierna Luna**

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Gracias. Rogándoles a los partidos respeten el acuerdo de Mesa Directiva, de economía procesal por el cúmulo de temas que tenemos en la agenda.

Ha solicitado, de cualquier manera, la diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño, el uso de la palabra. Adelante.

**La diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño:** Con su venia, señora presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Adelante.

**La diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño:** Saludo con agrado a todos los ciudadanos que nos siguen a través del Congreso. Estimadas compañeras y compañeros legisladores, vengo a solicitar su voto a favor del presente dictamen, toda vez que este tema del que se trata es de suma importancia. Es un tema que garantiza los derechos de las y los mexicanos, sobre todo el de libre tránsito a las playas de nuestro hermoso país.

México destaca en el mundo por la extensión de sus litorales, cuenta con 11 mil 122 kilómetros de litoral exclusivamente en su parte continental, lo que lo ubica en un segundo lugar entre los países del continente americano. La variedad y contraste de los mares y océanos con los que cuenta, aunado a las bellezas naturales y biodiversidad, más la creciente inversión en instalaciones e infraestructura hotelera y calidad de los servicios han contribuido a un favorable crecimiento en materia de turismo.

Entre otras, estas condiciones han permitido un crecimiento del turismo internacional en nuestro país durante los últimos años. De acuerdo con los registros de la Secretaría de Turismo, arriban al país 35 millones de turistas internacionales, 9 por ciento más que en 2015, y 50 por ciento más que en 2012, lo que permite apreciar la importancia de este sector para el fortalecimiento de la economía nacional.

La Organización Mundial del Turismo confirmó que México pasó del octavo al sexto lugar en recepción de turistas internacionales, al registrar 39.3 millones de visitantes extranjeros que arribaron al país el año pasado, con lo que supera a potencias como Reino Unido, Turquía y Alemania.

El continuo crecimiento de este sector económico trae aparejado un fenómeno que afecta de manera dramática a un considerable sector de la población, sobre todo en lo que respecta al uso y disfrute de las playas y zonas marítimas de la nación.

Y es que, motivados por la falta de regulaciones y una nula aplicación de las existentes, se advierte una cada vez mayor presencia de particulares con pretensiones de atraer visitantes mediante el ofrecimiento de zonas exclusivas para personas de muy altos ingresos, a las que se ofertan playas privadas en detrimento de los derechos de terceros.

De conformidad con lo anterior, se presume que en México desde hace años se da un proceso silencioso de privatización o aprobación de facto de las playas por parte de particulares. La mayor parte de ellos concesionarios de la zona federal marítimo terrestre, entre los que se destacan desarrolladores inmobiliarios y prestadores de servicios turísticos.

El problema de la privatización de las playas marítimas alcanza afectaciones tales como, a la población local, a los visitantes nacionales y extranjeros, y debemos tenerlo claro, solo beneficia a un grupo reducido de personas, contribuyendo a la concentración de la riqueza en unos cuantos y a la desigualdad económica.

Además de sumar que los propietarios de terrenos aledaños al mar o concesionarios de zonas marítimas, cercan sus espacios sin dejar una vía o derecho de paso a las costas, violando con esto el derecho al libre tránsito que concede nuestra Carta Magna a todo individuo.

Atento a lo anterior, lo que impide, bloquea, cierran o trastocan el derecho de vía, lo hacen por omisión o conclusión de quienes deben velar por el bien público o, en su caso, por indefiniciones de leyes secundarias y reglamentarias en la materia. Un ejemplo claro de esta problemática son los 156 municipios del país con litoral, tienen vetado, en muchos casos, su derecho de acceder a zonas marítimas.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Ha concluido el tiempo, diputada.

**La diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño:** En este contexto, el objetivo de aprobar el presente dictamen es para que en la Ley General de Bienes Nacionales se establezcan que todos los mexicanos sin distinción, privilegios, ni exclusividades, por diferencias económicas, de tipo social, se les hagan valer sus garantías constitucionales de acceder, transitar...

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Concluya, por favor.

**La diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño:** Termino, diputada. Transitar o utilizar las zonas marítimas, especialmente las playas. Termino, presidenta. En el Grupo Parlamentario de Morena, estamos a favor de que

no existan más tratos privilegiados, no más coacciones a los derechos de las y los mexicanos, no más privatización.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Concluya, diputada.

**La diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño:** Porque somos personas que tienen el derecho de transitar libremente por nuestro territorio, mientras no exista una ley contraria. Es cuanto presidenta.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Consulte la Secretaría, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

**La secretaria diputada Lizeth Sánchez García:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

El diputado Eduardo Zarzosa ha solicitado la palabra. ¿Con qué objeto, diputado?

**El diputado Eduardo Zarzosa Sánchez** (desde la curul): Gracias, presidenta. Solo para pedirle, y no sé si escuché bien, pero al parecer había un acuerdo en donde solo se presentaba el dictamen, y ahora estamos escuchando diversos oradores. Quisiera que me pudiera aclarar si se va a abrir ronda para oradores o solo se va a presentar el dictamen.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** La Mesa Directiva tomó un acuerdo de economía procesal porque faltan muchos temas. Las dos diputadas que hablaron son diputadas promoventes del dictamen que se votó por unanimidad.

**El diputado Eduardo Zarzosa Sánchez** (desde la curul): ¿Entonces se pueden presentar varios diputados haciendo la presentación del dictamen?

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** En el caso de ser promovente se hace una excepción, aunque les pedimos de favor a los partidos circunscribirse al acuerdo de la Mesa Directiva.

**El diputado Eduardo Zarzosa Sánchez** (desde la curul): Gracias.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Abra la Secretaría el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

**La secretaria diputada Lizeth Sánchez García:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** En tanto ocurre la votación, se encuentra en la Cámara de Diputados un grupo de mujeres taxistas y estudiantes del estado de Querétaro, invitados por el diputado Marcos Aguilar Vega. También invitados del Jucam, AC, invitados por la diputada Cynthia López Castro. Sean todos y todas bienvenidos, bienvenidas.

**La secretaria diputada Lizeth Sánchez García:** ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto? El sistema sigue abierto. Compañeros diputados, les informo que falta menos de un minuto para cerrar el sistema de votación. ¿Ya pudieron emitir su voto los diputados que faltaban? En 15 segundos se cierra el sistema de

votación electrónico. Ciérrase el sistema. ¿Alguien falta? Ciérrase el sistema de votación electrónico. Señora presidenta, se emitieron 406 votos a favor, 20 abstenciones y 7 en contra.

**La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna:** Aprobado en lo general y en lo particular, por 406 votos, el proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito a las playas. **Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**

**El Secretario Senador Primo Dothé Mata:** Se recibió de la Cámara de Diputados un oficio con el que remite minuta proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"  
"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

MESA DIRECTIVA  
LXIV LEGISLATURA  
OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-4-767  
Expediente No.: 1416

Secretarios de la  
Cámara de Senadores,  
Presentes.

Tengo el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas, con número CD-LXIV-I-2P-051, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 30 de abril de 2019.



Dip. Lizeth Sánchez García  
Secretaria

RECIBIDO

2019 ABR 30 PM 7 56

CAMARA DE SENADORES  
SECRETARIA GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

004528

JJV/ircd\*



M I N U T A  
P R O Y E C T O  
D E  
D E C R E T O

**POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, PARA GARANTIZAR EL LIBRE ACCESO Y TRÁNSITO EN LAS PLAYAS.**

**Artículo Único.** Se adiciona un párrafo tercero al artículo 8; un párrafo segundo al artículo 127, y un artículo 154 a la Ley General de Bienes Nacionales, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 8.- ...**

...

**El acceso a las playas marítimas y la zona federal marítimo terrestre contigua a ellas no podrá ser inhibido, restringido, obstaculizado ni condicionado salvo en los casos que establezca el reglamento.**

**ARTÍCULO 127.- ...**

**En el caso de que no existan vías públicas o accesos desde la vía pública, los propietarios de terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre deberán permitir el libre acceso a la misma, así como a las playas marítimas, a través de los accesos que para el efecto convenga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con los propietarios, mediando compensación en los términos que fije el reglamento. Dichos accesos serán considerados servidumbre, en términos de la fracción VIII del artículo 143 de esta Ley.**



**ARTÍCULO 154.- Se sancionará con multa de entre tres mil y hasta doce mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente a los propietarios de terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre o los titulares de concesiones, permisos, autorizaciones y acuerdos de destino respecto del aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre que por cualquier medio o acto impidan, inhiban, restrinjan, obstaculicen o condicionen el acceso a la zona federal marítimo terrestre y a las playas marítimas.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

2.

Para el caso de titulares de concesiones, permisos, autorizaciones y acuerdos de destino respecto del aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, en caso de reincidencia, además de la sanción señalada en el párrafo anterior, se revocará la concesión, autorización o permiso, observando en lo conducente, lo dispuesto en el artículo 18 de esta Ley.

#### Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 30 de abril de 2019.



Dip. María de los Dolores Padierna Luna  
Vicepresidenta

Dip. Lizeth Sánchez García  
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.  
Minuta CD-LXIV-1-2P-051.  
Ciudad de México, a 30 de abril de 2019.

Lic. Hugo Christian Rosas de León,  
Secretario de Servicios Parlamentarios

JJV/rcd\*

**La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa:** Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación; de Federalismo y Desarrollo Municipal; y de Estudios Legislativos.

Pasamos al siguiente asunto.

Asimismo, tenemos la primera lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; de Federalismo y Desarrollo Municipal; y de Estudios Legislativos, que contiene proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

## PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

(Dictamen de primera lectura)



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; Federalismo y Desarrollo Municipal y de Estudios Legislativos, sobre la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Gobernación; Federalismo y Desarrollo Municipal y de Estudios Legislativos, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores, les fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.**

Los integrantes de las Comisiones referidas, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, 150, 178, 182, 188 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente Dictamen conforme a la siguiente:

### METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**", se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de estas Comisiones Dictaminadoras.
- II. En el apartado denominado "**Antecedentes Legislativos**", se da cuenta del trámite brindado a la Minuta de mérito materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en estas Comisiones Unidas.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la Minuta**", se expone el objeto y razones que sustentan el Proyecto de Decreto.
- IV. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen, y se expresan los razonamientos referentes a la viabilidad y oportunidad del proyecto de decreto.
- V. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**", se describen las disposiciones de naturaleza transitoria, que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VI. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; Federalismo y Desarrollo Municipal y de Estudios Legislativos, sobre la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

### I. Fundamento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, 150, 178, 182, 188 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones de Gobernación; Federalismo y Desarrollo Municipal y de Estudios Legislativos, son competentes para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus atribuciones se avocaron al análisis, discusión y valoración de la Minuta referida en el apartado correspondiente.

### II. Antecedentes Legislativos.

1.- En fecha 30 de abril de 2019, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó al Senado de la República, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas, con número CD-LXIV-I-2P-051, aprobado en esa fecha por dicha Cámara.

2.- En fecha 03 de septiembre de 2019, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó dicha Minuta para su estudio, análisis y dictamen, a las Comisiones Unidas de Gobernación; Federalismo y Desarrollo Municipal y de Estudios Legislativos.

### III. Contenido de la Minuta.

Con las modificaciones legales que contiene la Minuta que se dictamina, se establece, que:

- El acceso a las playas marítimas y la zona federal marítimo terrestre contigua a ellas no podrá ser inhibido, restringido, obstaculizado ni condicionado salvo en los casos que establezca el reglamento.
- En el caso de que no existan vías públicas o accesos desde la vía pública, los propietarios de terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre deberán permitir el libre acceso a la misma, así como a las playas marítimas, a través de los accesos que para el efecto convenga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con los propietarios, mediando compensación en los términos que fije el reglamento. Dichos accesos serán considerados servidumbre.
- Se sancionará con multa de entre tres mil y hasta doce mil veces la Unidad de Medida y Actualización a los propietarios de terrenos colindantes con la



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; Federalismo y Desarrollo Municipal y de Estudios Legislativos, sobre la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

zona federal marítimo terrestre o los titulares de concesiones, permisos, autorizaciones y acuerdos de destino respecto del aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre que por cualquier medio o acto impidan, inhiban, restrinjan, obstaculicen o condicionen el acceso a la zona federal marítimo terrestre y a las playas marítimas.

- Serán revocadas las concesiones o permisos, para quienes reincidan en prohibir u obstaculizar el libre acceso a las playas mexicanas. Lo anterior, para hacer efectivo el cumplimiento de las normas jurídicas que establecen el derecho de toda persona a disfrutar de los bienes de uso común, en este caso de las playas y de la zona federal marítima.

Con la finalidad de tener claridad sobre las adiciones específicas que propone el proyecto de Decreto contenido en la Minuta, se incluye el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Bienes Nacionales (texto vigente)	Ley General de Bienes Nacionales (texto Minuta)
<p><b>Artículo 8.</b> (...) (...) (sin correlativo)</p>	<p><b>Artículo 8o.</b> (...) (...) El acceso a las playas marítimas y la zona federal marítimo terrestre contigua a ellas no podrá ser inhibido, restringido, obstaculizado ni condicionado salvo en los casos que establezca el reglamento.</p>
<p><b>Artículo 127.</b> Los concesionarios y permisionarios que aprovechen y exploten la zona federal marítimo terrestre, pagarán los derechos correspondientes, conforme a lo dispuesto en la legislación fiscal aplicable. (sin correlativo)</p>	<p><b>Artículo 127.</b> (...) En el caso de que no existan vías públicas o accesos desde la vía pública, los propietarios de terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre deberán permitir el libre acceso a la misma, así como</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; Federalismo y Desarrollo Municipal y de Estudios Legislativos, sobre la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

a las playas marítimas, a través de los accesos que para el efecto convenga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con los propietarios, mediando compensación en los términos que fije el reglamento. Dichos accesos serán considerados servidumbre, en términos de la fracción VIII del artículo 143 de esta Ley.

(sin correlativo)

Artículo 154. Se sancionará con multa de entre tres mil y hasta doce mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente a los propietarios de terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre o los titulares de concesiones, permisos, autorizaciones y acuerdos de destino respecto del aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre que por cualquier medio o acto impidan, inhiban, restrinjan, obstaculicen o condicionen el acceso a la zona federal marítimo terrestre y a las playas marítimas.

Para el caso de titulares de concesiones, permisos, autorizaciones y acuerdos de destino respecto del aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, en caso de reincidencia, además de la sanción señalada en el párrafo anterior, se revocará la concesión, autorización o permiso, observando en lo conducente, lo dispuesto en el artículo 18 de esta Ley.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; Federalismo y Desarrollo Municipal y de Estudios Legislativos, sobre la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

#### IV. Consideraciones.

**PRIMERA.** Estas Comisiones dictaminadoras consideran viable y oportuna la propuesta contenida en el Proyecto de Decreto, de conformidad con los siguientes razonamientos:

Se estima que las adiciones que se proponen, son congruentes con lo dispuesto por el artículo 27 constitucional, que en su párrafo primero establece la propiedad originaria de la Nación sobre tierras y aguas, y en su párrafo tercero contempla el derecho de la misma, de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

La Ley General de Bienes Nacionales dispone que las playas son bienes de uso común, así mismo, establece el concepto de "Zona Federal Marítimo Terrestre" como la faja de veinte metros de ancho de tierra firme, transitable y contigua a dichas playas. Dicha franja también es considerada de uso común, y por tanto, sujeta al régimen de dominio público de la federación.

En este sentido, al pretender garantizar el uso y disfrute de bienes de uso común sin restricciones indebidas, el proyecto de decreto contenido en la Minuta, persigue un fin constitucional.

**SEGUNDA.** Hay que recordar que México posee un extenso litoral a lo largo de su territorio, más de 11 mil 122 kilómetros de extensión y una gran variedad de sistemas costeros y marinos, lo que le confiere una importancia en el que lo posiciona, en el cuarto país más rico del mundo, en cuanto a biodiversidad, esto constituye un patrimonio invaluable del cual todas las personas deben tener acceso a disfrutar.

No debe quedar desapercibido que constitucional y legalmente, las playas mexicanas son públicas y deben permanecer accesibles a todo ciudadano que desee disfrutarlas. Sin embargo, a pesar de dicha cualidad legal, persisten múltiples denuncias de ciudadanos que han visto restringido su derecho al goce y disfrute de las mismas.

Por ello, estas Comisiones dictaminadoras coinciden con la manifiesta preocupación de la Cámara de Diputados, ante los flagrantes atropellos en que incurren algunos propietarios de predios colindantes a la Zona Federal Marítimo Terrestre, así como algunos concesionarios y permisionarios que por medios extralegales establecen restricciones físicas para limitar el acceso a las playas. Tales restricciones van desde cercas semifijas, hasta verdaderas construcciones



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; Federalismo y Desarrollo Municipal y de Estudios Legislativos, sobre la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

permanentes, apoyándose incluso en ocasiones de elementos de seguridad privada o personal hotelero a quienes instruyen a realizar actividades que violentan la ley.

Hay que señalar, que la restricción al acceso de playas que realizan los propietarios de predios colindantes a la Zona Federal Marítimo Terrestre, no sólo contraviene el artículo 2º constitucional, al representar un acto de discriminación a los ciudadanos, por parte de dichos propietarios, concesionarios o permisionarios, que asumen como propia una franja que no está en el comercio y cuyo dominio corresponde a la Nación.

Con frecuencia, la prensa y demás medios de comunicación ha dado a conocer a la opinión pública de diversos casos en los que propietarios de terrenos colindantes, concesionarios o permisionarios establecen clubes de playa y de facto se adueñan de los arenales impidiendo el acceso o tránsito a los ciudadanos en general.

**TERCERA.** La Ley General de Bienes Nacionales establece en sus artículos 7 y 8, lo siguiente:

*“Artículo 7. Son bienes de uso común:*

*I. a III....*

*IV.- Las playas marítimas, entendiéndose por tales las partes de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua, desde los límites de mayor refluo hasta los límites de mayor flujo anuales;*

*V.- a XIV. ...*

**Artículo 8.** *Todos los habitantes de la República pueden usar los bienes de uso común, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos.*

*Para aprovechamientos especiales sobre los bienes de uso común, se requiere concesión, autorización o permiso otorgados con las condiciones y requisitos que establezcan las leyes.”*



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; Federalismo y Desarrollo Municipal y de Estudios Legislativos, sobre la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

De la lectura de los preceptos anteriores, se desprende con claridad que toda persona tiene derecho a transitar por las playas de México, siendo éstas un bien común.

Con relación a la prohibición de establecer construcciones fijas o semifijas que restrinjan o limiten el acceso a las playas, el Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítima terrestre y terrenos ganados al mar, dispone en su artículo 7:

*"Artículo 7. Las playas y la zona federal marítima terrestre podrán disfrutarse y gozarse por toda persona sin más limitaciones y restricciones que las siguientes:*

*I. ...*

*II. Se prohíbe la construcción e instalación de elementos y obras que impidan el libre tránsito por dichos bienes, con excepción de aquéllas que apruebe la Secretaría atendiendo las normas de desarrollo urbano, arquitectónicas y las previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y*

*III. ..."*

**CUARTA.** Al considerarse los preceptos jurídicos antes citados, estas Comisiones dictaminadoras, estiman viable prever la revocación de concesiones o permisos para quienes reincidan en prohibir u obstaculizar el libre acceso a las playas mexicanas, ya que se advierte que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como autoridad que otorga los permisos y concesiones, deberá aplicar en vía de sanción su revocación. Lo anterior, para hacer efectivo el cumplimiento de las normas jurídicas que establecen el derecho de toda persona a disfrutar de los bienes de uso común, en este caso de las playas y de la zona federal marítima.

**QUINTA.** Con base en las consideraciones expuestas, estas Comisiones dictaminadoras, consideran adecuadas y oportunas las adiciones contenidas en la Minuta, toda vez que con su aprobación se garantiza el libre acceso y tránsito en las playas mexicanas.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; Federalismo y Desarrollo Municipal y de Estudios Legislativos, sobre la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

#### V. Régimen Transitorio.

Las Comisiones dictaminadoras consideran adecuado el contenido del único artículo transitorio que propone la Minuta de mérito, para quedar como sigue:

##### Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

#### VI. Proyecto de Decreto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Senadoras y Senadores integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, sometemos a la consideración del Pleno del Senado de la República, el siguiente:

#### DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, PARA GARANTIZAR EL LIBRE ACCESO Y TRÁNSITO EN LAS PLAYAS.

Artículo Único. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 8; un párrafo segundo al artículo 127, y un artículo 154 a la Ley General de Bienes Nacionales, para quedar como sigue:

##### ARTÍCULO 8.- ...

...

El acceso a las playas marítimas y la zona federal marítimo terrestre contigua a ellas no podrá ser inhibido, restringido, obstaculizado ni condicionado salvo en los casos que establezca el reglamento.

##### ARTÍCULO 127.- ...

En el caso de que no existan vías públicas o accesos desde la vía pública, los propietarios de terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre deberán permitir el libre acceso a la misma, así como a las playas marítimas,



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; Federalismo y Desarrollo Municipal y de Estudios Legislativos, sobre la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

a través de los accesos que para el efecto convenga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con los propietarios, mediando compensación en los términos que fije el reglamento. Dichos accesos serán considerados servidumbre, en términos de la fracción VIII del artículo 143 de esta Ley.

**ARTÍCULO 154.-** Se sancionará con multa de entre tres mil y hasta doce mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente a los propietarios de terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre o los titulares de concesiones, permisos, autorizaciones y acuerdos de destino respecto del aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre que por cualquier medio o acto impidan, inhiban, restrinjan, obstaculicen o condicionen el acceso a la zona federal marítimo terrestre y a las playas marítimas.

Para el caso de titulares de concesiones, permisos, autorizaciones y acuerdos de destino respecto del aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, en caso de reincidencia, además de la sanción señalada en el párrafo anterior, se revocará la concesión, autorización o permiso, observando en lo conducente, lo dispuesto en el artículo 18 de esta Ley.

#### Transitorio

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Comisiones del Senado de la República.- Ciudad de México a 25 de septiembre de 2019.

29-09-2020

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Gobernación; de Federalismo y Desarrollo Municipal; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 106 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 23 de septiembre de 2020.

Discusión y votación 29 de septiembre de 2020.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; DE FEDERALISMO Y DESARROLLO MUNICIPAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES PARA GARANTIZAR EL LIBRE ACCESO Y TRÁNSITO EN LAS PLAYAS**

**DIARIO DE LOS DEBATES**

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada  
en la Ciudad de México, el 29 de Septiembre de 2020**

Pasamos a la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; de Federalismo y Desarrollo Municipal; y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

Este dictamen recae a una minuta recibida el 3 de septiembre de 2019, se le dio primera lectura el pasado 23 de septiembre.

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES**

**(Dictamen de segunda lectura)**

Debido a que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de hoy, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se le dispensa la segunda lectura del dictamen y se pone a discusión de inmediato.

**El Secretario Senador Ricardo Velázquez Meza:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda la lectura, señor Presidente.

**El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar:** Se le concede el uso de la palabra a la Senadora Mónica Fernández Balboa, Presidenta de la Comisión de Gobernación para presentar el proyecto de dictamen.

**La Senadora Mónica Fernández Balboa:** Estimadas Senadoras y Senadores.

México posee una privilegiada posición geográfica, variedad de climas y compleja topografía, características que han proporcionado distintas condiciones, permitiendo así la existencia de una gran variedad y cantidad de especies animales, vegetales y hábitat diversos.

Nuestro país posee un extenso litoral a lo largo de su territorio de más de 11 mil kilómetros de extensión y una gran variedad de sistemas costeros y marinos, en donde puede encontrarse variedad de ecosistemas como manglares, estuarios, lagunas costeras y arrecifes coralinos.

México es conocido mundialmente por sus hermosas playas, los millones de turistas que las visitan anualmente y la calidez de su gente que hacen que tanto mexicanos como extranjeros las disfruten y tengan ganas de un pronto progreso.

Las playas mexicanas son constitucional y legalmente públicas, por lo que deben existir caminos de acceso para que todo visitante nacional o extranjero que desee disfrutarlas puede hacerlo; sin embargo, a pesar de dicha cualidad legal, persisten múltiples denuncias de ciudadanos que han visto restringido su derecho al goce y disfrute de las mismas.

Las Comisiones Unidas de Gobernación; de Federalismo y Desarrollo Municipal; y de Estudios Legislativos, han trabajado para presentar ante ustedes el dictamen sobre la minuta que contiene el proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo tercero al artículo 8, un párrafo segundo al artículo 127 y un nuevo artículo el 154 a la Ley General de Bienes Nacionales, con el objetivo de garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.

Con las modificaciones legales que contiene la minuta que se dictamina, se establece que el acceso a las playas marítimas y la zona federal marítimo-terrestre contiguo a ellas no podrá ser inhibido, restringido, obstaculizado ni condicionado, salvo en casos que establezca el reglamento.

En el caso de que no existan vías públicas o acceso desde la vía pública, los propietarios de los terrenos colindantes con la zona federal marítimo-terrestre deberán permitir el libre acceso a la misma, así como a las playas marítimas a través de los accesos que para el efecto convenga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con los propietarios, mediando compensación en los términos que fije el reglamento.

Dichos accesos serán considerados servidumbre.

Se sancionará con multa de entre 3 mil y hasta 12 mil veces la Unidad de Medida y Actualización a los propietarios de terrenos colindantes con la zona federal marítimo-terrestre o los titulares de concesiones, permisos, autorizaciones y acuerdos de destino respecto del aprovechamiento de la zona federal marítimo-terrestre que por cualquier medio o acto impidan, inhiban o restrinjan, obstaculicen o condicionen el acceso a la zona federal marítimo-terrestre y a las playas marítimas.

Las comisiones dictaminadoras consideran viable y oportuna la propuesta contenida en el proyecto de Decreto, de conformidad con los siguientes razonamientos:

Se estima que las adiciones que se proponen son congruentes con lo dispuesto con el artículo 27 constitucional, que en su primer párrafo establece la propiedad originaria de la Nación sobre tierras y aguas, y en su párrafo tercero contempla el derecho de la misma de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

Por ello, se coincide con la Cámara de Diputados en que ante los flagrantes atropellos en que incurrir algunos propietarios de predios colindantes a la zona federal marítimo-terrestre, así como algunos concesionarios y permisionarios que por medios extra legales establecen restricciones físicas para limitar el acceso de las playas, tales restricciones van desde cercas semi fijas hasta verdaderas construcciones permanentes, apoyado incluso, en ocasiones, de elementos de seguridad privada o personal hotelero, a quienes instruyen a realizar actividades que violentan la ley.

Hay que señalar que la restricción al acceso de playas que realizan los propietarios de predios colindantes a la zona federal marítimo-terrestre representa un acto de discriminación a los ciudadanos, pues asumen como propia una franja que no está en el comercio y cuyo dominio corresponde a la Nación.

Derivado de lo anterior, es importante mencionar que también se prevé la revocación de concesiones o permisos para quienes deseen y reincidan en prohibir u obstaculizar el libre acceso a las playas mexicanas, ya que se advierte que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como autoridad que otorga los permisos y concesiones, deberá aplicar en vía de sanción su revocación.

Con esto se hará efectivo el cumplimiento de las normas jurídicas que establece el derecho de toda persona a disfrutar de los bienes de uso común y, en este caso, de las playas y de la zona federal marítimo-terrestre.

Nos congratula establecer en el marco normativo que a todas y a todos los mexicanos sin distinción, privilegios y exclusividades se les haga valer sus garantías constitucionales para acceder, transitar y disfrutar por las playas del país.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobernación considera adecuadas y oportunas las adiciones contenidas en la minuta y con su aprobación se garantizará el libre acceso y tránsito en las playas mexicanas.

Muchas gracias.

**PRESIDENCIA DE LA SENADORA  
MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ**

**La Presidenta Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez:** Gracias, Senadora Fernández Balboa.

Tiene el uso de la palabra, para presentar el dictamen, el Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, Presidente de la Comisión de Federalismo y Desarrollo Municipal.

**El Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda:** México es un país megadiverso, con una mayor extensión oceánica que terrestre.

La Nación ejerce sus derechos de soberanía, jurisdicciones y competencias dentro de los límites de las respectivas zonas marinas a través de las obras, instalaciones y estructuras. De los 32 estados, más de la mitad, 17 de ellos, cuentan con litoral. No podemos olvidar que la actividad turística en México es de gran importancia para la generación de empleo, intercambio comercial y creación de infraestructura.

Ahora bien, la Comisión de Federalismo y Desarrollo Municipal, siempre atenta a mejorar nuestros municipios, ha promovido que esta reforma que viene de Cámara de Diputados salga adelante, porque va a beneficiar, sin duda, a muchos estados y municipios que tienen playas.

La Ley General de Bienes Nacionales establece que los habitantes pueden usar los bienes de uso común, como son las playas. Es realmente increíble que llevemos décadas luchando porque privados abusan de sus concesiones y restringen el paso de los mexicanos y de los extranjeros para usar las playas tan hermosas que tiene nuestro país.

El libre tránsito por las playas es un derecho humano que está en el artículo 2o. constitucional. Por eso los propietarios, concesionarios o permisionarios no pueden restringir ni bloquear a los mexicanos el tránsito, uso, goce y disfrute. Consideramos que esta adición a la ley que permite el acceso a las playas, que los propietarios colindantes deben permitir el acceso a las mismas, las sanciones a quienes restrinjan su libre acceso, son un gran paso para los estados y los municipios.

Por eso es que la Comisión de Federalismo y Desarrollo Municipal les pide el voto a favor, para que muy pronto esta ley se haga realidad y podamos en México, sin restricciones, gozar de nuestras hermosas playas.

Muchas gracias.

**La Presidenta Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez:** Gracias, Senador García Sepúlveda.

Para presentar el dictamen, tiene el uso de la palabra el Senador Manuel Añorve Baños, Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos.

**El Senador Manuel Añorve Baños:** Gracias, señora Presidenta. Con la venia de la Presidencia.

A las Comisiones Unidas de Gobernación, presidida anteriormente por el Senador Cristóbal Arias y ahora por la Senadora y mi amiga, Mónica Fernández; de Federalismo y Desarrollo Municipal, presidida por el Senador Samuel García; y de Estudios Legislativos, nos fue turnada para su estudio y dictamen la minuta proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo tercero al artículo 8, un párrafo segundo al artículo 127 y un artículo 154 a la Ley General de Bienes Nacionales.

La minuta en comento tiene por objeto garantizar el libre acceso y tránsito en las playas del país, como aquí se ha dicho. Es decir, se propone asegurar que el acceso a las playas marítimas y a la zona federal marítimo-terrestre contigua a ellas no podrá ser inhibido, restringido, obstaculizado ni condicionado, salvo en los casos que establezca el reglamento.

El litoral mexicano tiene una extensión de 11 mil 592 kilómetros, que lo posiciona en el quinto lugar en América y el treceavo a nivel mundial. Por ello, el disfrute público de las playas no solo es un derecho, sino que esto lo constituye un patrimonio invaluable al cual todas las personas deben tener acceso libre y sin restricciones.

La Ley General de Bienes Nacionales dispone que las playas son bienes de uso común. Asimismo, establece el concepto de zona federal marítimo-terrestre como la faja de 20 metros de ancho de tierra firme, transitable y contigua a dichas playas.

Dicha franja es considerada de uso común y, por tanto, sujeta al régimen de dominio público de la Federación. Sin embargo, algunas personas físicas y morales han ido restringiendo el uso de esas zonas públicas, menoscabando el derecho de todos los mexicanos de su disfrute.

Una cuestión es que una empresa o una persona puedan adquirir concesiones sobre alguna playa, pero esta concesión no da derecho a limitar el acceso a estas zonas de uso común.

En este sentido, es preocupante que del total de las costas mexicanas estén concesionados unos 153 mil kilómetros cuadrados; es decir, un 32.2 por ciento del total nacional.

La iniciativa, por supuesto, responde a los evidentes atropellos en que incurren algunos propietarios de predios colindantes a la zona federal marítimo-terrestres, así como algunos concesionarios y permisionarios que, por medios extralegales establecen restricciones físicas para limitar el acceso a las playas.

Es muy común ver que nuestras playas estén repletas de cercas semifijas, hasta verdaderas construcciones permanentes, apoyándose incluso, en ocasiones, de elementos de seguridad privada o personal hotelero a quienes instruyen a realizar actividades que violentan la ley. Estamos seguros en que gran parte del problema radica en la falta de control sobre los permisos de uso de las playas nacionales. Todos hemos visto cómo se ha venido restringiendo el acceso a las playas de nuestro país.

Por ejemplo, en la región conocida como Rivera Nayarita, se pasó de 34 entradas a la playa, que existían en el Plan de Desarrollo Urbano de Bahía de Banderas, a solo seis entradas abiertas.

En suma, con esta reforma se garantiza el uso y disfrute de las playas a toda persona y, en el caso de que no existan vías públicas o accesos desde la vía pública, los propietarios de terrenos colindantes con la zona federal marítimo-terrestre, deberán permitir el libre acceso a la misma, así como a las playas marítimas a través de los accesos que para el efecto convenga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Si no se hiciera de esta manera, se sancionará con multa de tres mil y hasta 12 mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente a los propietarios de terrenos colindantes o los titulares de concesiones, permisos, autorizaciones y acuerdos de destino que por cualquier medio o acto impidan, inhiban, restrinjan, obstaculicen o condicionen el acceso a la zona federal marítimo-terrestre y a las playas marítimas.

Finalmente, se establece que, en caso de reincidencia, además de la sanción señalada se revocará la concesión. Con ello damos un gran paso para hacer más robusta la normativa y dotar a las autoridades municipales y a las federales, y por supuesto a las estatales de herramientas para regular el uso y aprovechamiento de estos espacios que nos pertenecen a todos.

Por su atención y voto favorable, muchas gracias.

Es cuanto, señora Presidenta.

Gracias.

**La Presidenta Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez:** Gracias, Senador Añorve Baños.

Está a discusión el dictamen.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros, del grupo parlamentario del PAN, para hablar a favor del dictamen, hasta por cinco minutos.

**La Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros:** Gracias, señora Presidenta. Compañeras y compañeros Senadores:

El día de hoy estamos abordando la discusión de un dictamen de gran importancia sobre garantizar el acceso libre de las personas a nuestras playas mexicanas. Este tema responde a uno de los pendientes que hasta hoy no ha sido resuelto, la llamada "privatización de las playas".

La Ley General de Bienes Nacionales y la zona federal marítimo-terrestre son bienes de uso común, los cuales pueden usar todos los habitantes de la República, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y los reglamentos, que estén diseñados para favorecer el disfrute y goce, así como para la protección del medio ambiente y los ecosistemas de esas áreas del territorio nacional.

Ha sido una reiterada exigencia de las personas que habitan los litorales del país, que se eliminen las malas prácticas de levantar cercos que les impidan, de manera discriminatoria, el paso a las personas para que disfruten las playas, porque estas son un bien de la Nación, no de un particular, al cual todos los mexicanos tienen derecho de usar y de gozar.

Además, al establecerse zonas privadas exclusivas que obstaculizan o restringen de manera indebida el acceso libre a nuestras playas, también se vulnera la libertad de tránsito y se viola el artículo 11 constitucional.

Este dictamen de adiciones a la Ley General de Bienes Nacionales debe aprobarse por las siguientes razones.

1. Propone, de manera adecuada, las condiciones jurídicas para poner freno al trato injusto a las personas en general de impedir el uso y goce de las playas mexicanas.
2. Le otorga a la Semarnat el papel de mediadora para resolver los conflictos derivados del libre acceso a las playas y zona federal marítimo-terrestre, en los casos en que no existan vías públicas o accesos desde la vía pública.
3. Considera elementos de convivencia, como son los convenios entre la Semarnat y los propietarios de bienes inmuebles y sin servidumbre de paso, derivados de esos convenios para que todos podamos relacionarnos pacíficamente y de manera segura en un mismo espacio de esparcimiento.
4. Establece, y muy importante, sanciones administrativas a conductas que impidan, restrinjan, obstaculicen o condicionen el acceso a las playas y a la zona federal marítimo-terrestre, elemento del que se carece en el texto actual de la Ley General de Bienes Nacionales.

Es importante tener en cuenta el elemento ambiental, que debe seguirse cuidando y protegiendo; existen Áreas Naturales Protegidas, programas de ordenamiento ecológico marino y medidas de protección de especies de flora y fauna, derivadas de tratados internacionales de los que México es Parte, que comprenden playas y la zona federal marítimo-terrestre. Y un ejemplo de ello es nuestro Parque Nacional de Cabo Pulmo, en Baja California Sur.

Este dictamen es particularmente importante para Baja California Sur, mi estado, que es una de las entidades federativas con más playas y más ecosistemas valiosos que cuentan con un régimen de protección ambiental por su belleza inigualable y valor ecosistémico y turístico.

De hecho, en mi caso estoy presentando una iniciativa para reformar el artículo 153 de esta misma ley, para contar con reglas disciplinarias estrictas para inhibir conductas ilícitas que ordene las actividades dentro de la zona federal marítimo-terrestre y terrenos ganados al mar, para que las autoridades de la Semarnat estén facultadas para aplicar sanciones más severas a infractores.

Por todo lo anterior, compañeras y compañeros, votemos a favor de este dictamen para garantizar el libre acceso y tránsito a las playas, a fin de que las personas ejerzan su derecho de acceder libremente a todas nuestras playas hermosas de México; garantizar derechos ya plasmados en nuestra Constitución que sean realidad, que esté al alcance de todas las personas sin distinción de ningún tipo, sin discriminación, sin explicaciones, sin revisiones, sin necesidad de tener que convencer a alguien para poder disfrutar de una de nuestras hermosas playas de México.

Las playas mexicanas son nuestras y su acceso debe ser libre siempre.

Es cuanto, señora Presidenta.

Muchas gracias.

**La Presidenta Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez:** Gracias, Senadora Saldaña Cisneros.

Tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, el Senador José Luis Pech Vázquez, del grupo parlamentario del Partido Morena, para hablar a favor.

**El Senador José Luis Pech Vázquez:** Estimadas compañeras y compañeros:

Vengo a esta tribuna para expresar el posicionamiento de mi grupo parlamentario Morena en favor del dictamen presentado, porque esta propuesta busca garantizar las vías de acceso para que las y los mexicanos puedan llegar a acceder a sus playas.

Aunque no todas las entidades del país cuentan con zonas costeras, todas y todos los mexicanos, particularmente los que viven en regiones sin acceso al mar, deben, cuando nos visiten, poder encontrar vías de acceso que les permita llegar hasta las playas, que son un bien nacional.

Esta reforma recupera lo establecido en nuestra Constitución Política, que en su artículo 11 garantiza el libre tránsito de las personas por el territorio nacional, misma que se extiende a los bienes inmuebles de uso común, entre los que se encuentran nuestras playas.

La ley no regulaba que el Estado debe garantizar el derecho a la servidumbre de paso para acceder y disfrutar de un bien de uso común, y eso deja en indefensión a muchas personas, pues en la mayoría de las zonas turísticas del país no existen los caminos de acceso para poder entrar y disfrutar de las playas.

En el periodo de 2015 a 2018, se emitieron mil 477 títulos de concesión para uso de la zona federal marítimo-terrestre. Según estudios recientes, esas concesiones han creado restricciones de tránsito para pobladores y turistas en el 25 por ciento del territorio nacional, especialmente para el uso o disfrute del mar, actividades pesqueras o alguna otra relacionada con la prestación de servicios, esto debido a que la infraestructura instalada por grandes complejos hoteleros, habitacionales o recreativos, impiden la existencia de caminos de acceso de libre paso hacia las playas marítimas.

Como ejemplo, en el tramo de 130 kilómetros entre Cancún y Tulum que tenemos en la Riviera Maya, por la privatización de las tierras y la ausencia del estado de derecho hemos ido perdiendo los caminos libres de acceso hacia las playas de Xpu-ha, Akumal, Maroma, Xcalacoco, Cobá, Chemuyil, entre otras, que son algunas de las playas más hermosas de Quintana Roo y del país.

Por lo anterior, con esta reforma se empieza a crear la figura legal de servidumbre de paso para bienes de uso común, como son las playas y la zona federal marítimo-terrestre, y que el derecho emanado de la misma sea garantizado por el Estado, porque aunque la servidumbre de paso se define como servidumbre que da derecho a atravesar una finca ajena en beneficio de otra propia, en nuestro caso lo que nos interesa es que las y los ciudadanos mexicanos que tienen derecho a disfrutar las playas por ser bienes públicos de uso común, encuentren la forma de poder acceder físicamente a ellos, pues cada vez son menos los caminos de acceso que desde la carretera les permite llegar a una playa pública.

Así pues, si una persona no puede acceder a un bien público de uso común como son las playas, porque los caminos existentes han sido bloqueados o apropiados por los predios particulares de hoteles y desarrollos turísticos, es necesario que el Estado establezca el derecho de servidumbre de paso para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho.

Con esta reforma empezamos a homologarnos con las regulaciones que existen en otros países como República Dominicana, Panamá, Cuba, Perú, Costa Rica y España. Además, esta modificación prevé que, en caso de que no existan caminos o vías de acceso públicos, sea la autoridad, en este caso la Semarnat, quien realice los convenios necesarios con los propietarios de terrenos colindantes a la zona o playa para establecer los caminos de acceso mediante una compensación acordada y prevista en el reglamento correspondiente.

Por último, y para tener una correcta aplicación de la reforma, se plantea una sanción correspondiente para aquellos que no respeten la ley.

Quiero enfatizar que esta reforma es muy importante para el estado de Quintana Roo, pues abona a la propuesta que realicé el pasado 2 de septiembre, donde planteé que las playas marítimas debían ampliarse en 10 metros a partir de la pleamar para asegurar que los mexicanos puedan disfrutar de ellas, porque en Morena queremos que los mexicanos, usando el derecho que tienen para transitar libremente por su territorio, puedan tener caminos de acceso que les permitan llegar hasta las playas y disfrutarlas, toda vez que son un bien público y de uso común.

En síntesis, en Morena estamos a favor de que las playas puedan ser para el disfrute de todas y todos los mexicanos y no solamente de los turistas o de unos cuantos.

Muchas gracias, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez:** Gracias, Senador Pech Vázquez.

Tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, la Senadora Alejandra León Gastélum, del grupo parlamentario del PT, para hablar a favor del dictamen.

**La Senadora Alejandra del Carmen León Gastélum:** Con su venia, señora Presidenta. Senadoras y Senadores:

Ya basta de abusos y del despojo, en el grupo parlamentario del Partido del Trabajo celebramos la discusión e inminente aprobación de la presente minuta por la que se reforma la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito a nuestras playas.

Las administraciones que antecedieron a la "Cuarta Transformación" cedieron, por no decir "privataron" las playas de nuestro país, entregándolas a grandes transnacionales.

En un acto de clasismo y discriminación rampante, cerraron las playas colindantes a cualquier persona que no se hospede en sus lujosos hoteles.

En la actualidad, para disfrutar de una playa en particular resulta necesario pagar varios salarios mínimos por persona para cubrir el hospedaje y, por lo tanto, poder tener acceso a ésta.

La industria hotelera y los lujosos condominios hostigan regularmente a las personas que llegan a la playa sin ser sus clientes, así como a las y los vendedores que se ganan la vida día a día en las playas del país.

Por ello, es fundamental acabar con este abuso y flagrante fraude a la Constitución que se fraguó durante el periodo neoliberal, excluyendo al pueblo de México de gozar de la majestuosidad de sus playas y entregándolas a las élites económicas nacionales e internacionales.

El artículo 27 constitucional señala que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originalmente a la Nación.

México tiene 11 mil kilómetros de litoral distribuidos en 17 estados costeros; entre ellos, el de mi bello estado de Baja California.

Las playas son una zona indispensable de recreación, manifestación artística, flujo comercial, derrama de divisas extranjeras, inversión turística y factor predominante de salud ambiental y diversidad biológica.

Tenemos el acuario más grande del mundo, patrimonio de la humanidad, como lo es el Golfo de California.

Y de acuerdo al artículo 7, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales, se considera como parte de los bienes de uso común a las playas marítimas, las cuales están sujetos al régimen de dominio público de la Federación; son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Ahora bien, la zona federal marítimo-terrestre es la franja de 20 metros de ancho de tierra firme, transitable y contigua a la playa.

Cuando la costa carece de playas y presenta formaciones rocosas o acantilados, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales determina la zona federal marítimo-terrestre y dentro de una franja de 20 metros, contigua al litoral marino.

La restricción en el acceso a las playas no es un asunto menor, su carácter público debe garantizarse, haciendo exigible el derecho de todas las personas y disfrute de nuestro país.

Por ello, la actuación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno es fundamental para evitar que existan abusos por parte de los empresarios que ostentan alguna concesión en las zonas marítimo-federales.

Debemos proteger a los turistas, pero también debemos proteger los derechos de los habitantes de las comunidades turísticas, evitando cualquier discriminación e injusticia.

Por todo lo anteriormente expuesto, el grupo parlamentario del Partido del Trabajo está a favor del presente dictamen, ya que debemos encontrar el equilibrio entre la explotación mercantil de los concesionarios y el derecho de todas y todos los mexicanos de disfrutar el espacio público en nuestras playas nacionales, siempre al lado del pueblo.

Es cuanto, muchas gracias.

**La Presidenta Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez:** Gracias, Senadora León Gastélum.

Continuamos con la discusión, y tiene la palabra el Senador Antonio García Conejo, del grupo parlamentario del PRD, para hablar a favor del dictamen, hasta por cinco minutos.

**El Senador Antonio García Conejo:** Señora Presidenta, con su permiso, y demás integrantes de la Mesa Directiva. Queridas amigas y amigos, Senadoras, Senadores y quienes nos ven a través de los medios:

Manifestarles que me alegra mucho este dictamen que ha sido enviado por nuestros amigos, compañeros Diputados, por las Comisiones Unidas de Gobernación; Federalismo y Desarrollo Municipal; y de Estudios Legislativos, y bueno, pues es una reforma, queridas amigas y amigos, a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el acceso libre y tránsito en las playas.

Me gusta mucho esta propuesta, este dictamen, y por supuesto que, como Presidente de la Comisión de Turismo, aquí en el Senado de la República, y como parte de la fracción del Partido de la Revolución Democrática, votaremos a favor.

Sin embargo, quiero expresarles a ustedes que esta reforma a la Ley General de Bienes Nacionales, creo yo que vale la pena agregar algo más, no solamente el acceso, sino el disfrute muy importante, porque sin duda es un avance el que ya no haya esta restricción de entrar, pasar a una playa, el tema es que cuando entras a

una playa y está en frente de algún hotel, algún desarrollo, considerado incluso como privado, pues no te permiten estar ahí, entonces pues te van a dar acceso a la playa, pero luego te van a decir que te muevas, que no puedes estar enfrente.

Entonces, creo que valdría la pena considerar el disfrute.

Y quiero reconocer a mi querido amigo Pech, porque hace algunos días, el Senador Pech, José Luis Pech, presentó una iniciativa que contempla el disfrute, no solamente el acceso, el disfrute, eso va a ayudar, sin duda, a evitar discriminación, porque sí lo hay, cuántos de nosotros en algún momento no hemos ido a algún lugar turístico y encuentras letreros donde está prohibido el paso, pero aparte de eso, pues no consienten, no consienten que alguien pues se instale a disfrutar de la playa, a disfrutar de un recurso natural y que son bienes de la Nación.

Así es que, queridas amigas y amigos, también comentarles que en la comisión que me honro en presidir, también se discutió ahí o se aprobó, o está dictaminado en positivo, exhortos que hicimos a la Secretaría, sobre todo de Medio Ambiente, también enfocado a ello, a que se dieran todas las facilidades de acceso a las playas.

Pero hoy con esta reforma, que vamos a votar a favor, a la Ley General de Bienes Nacionales, pues ya garantiza ese acceso.

Sin duda va a venir a fortalecer a la industria turística, estamos, al aprobar esta reforma, estamos garantizando un derecho, yo considero que es un derecho humano, el tener derecho a la recreación, aparte de ello, estamos también fortaleciendo a la industria turística y más en estos momentos que tanto se requiere, la industria turística es la que más le ha pegado la pandemia, se han cerrado más de 10 mil pequeños negocios, datos dados por el Inegi, pues por falta de actividad económica.

Así que, queridas amigas y amigos, pues es un gusto para mí, ver saber que hoy se presentó este dictamen y que va a ayudar a la industria turística, así es que la fracción del Partido de la Revolución Democrática votará a favor de este dictamen.

Por su atención, muchas gracias.

**La Presidenta Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez:** Gracias, Senador García Conejo.

Continuamos con la discusión, tiene el uso de la palabra la Senadora Gloria Elizabeth Núñez Sánchez, del grupo parlamentario del PAN, hasta por cinco minutos, para hablar a favor.

**La Senadora Gloria Elizabeth Núñez Sánchez:** Con su venia, señora Presidenta. Buenas tardes, compañeras y compañeros Senadores.

México es un país turístico por naturaleza, nuestras playas son característica de belleza y de colores de nuestro país.

Por este motivo somos el punto de encuentro de millones de turistas que nos visitan, año con año, generando miles de empleos y una derrama económica muy importante.

Es preciso apuntar que México posee un extenso litoral a lo largo de su territorio, son más de 11 mil 122 kilómetros de extensión, con una gran diversidad, compuesta por sistemas costeros y marinos, posicionándonos en el cuarto país más rico del mundo en cuanto a biodiversidad, construyendo así un invaluable patrimonio del cual todas las personas deben tener acceso y disfrutar de ellos.

Nuestras playas son de los mexicanos, las playas mexicanas son públicas y deben permanecer accesibles a todos los ciudadanos que deseen visitarlas.

Desafortunadamente persisten múltiples denuncias de ciudadanos que se han visto restringidos en su derecho del goce y disfrute de las mismas, existe una preocupación compartida de la ciudadanía y por esta Soberanía, por los atropellos en los que incurrir algunos propietarios de los predios colindantes de la zona federal marítimo-terrestre, así como algunos concesionarios y permisionarios que por muchos medios establecen restricciones físicas para limitar el acceso a las playas de los ciudadanos y ciudadanas.

Las restricciones mencionadas, han ido desde cerca, semifijas hasta verdaderamente construcciones inamovibles que dejan sin el paso algunos o más bien a todos aquellos quienes intentan entrar a nuestras playas.

Asimismo, debemos precisar que la restricción al acceso de las playas que se realiza por parte de los propietarios de estos predios que colindan con la Zona Federal Marítimo Terrestre contravienen al artículo 2o. constitucional, pues representa un acto de discriminación a los ciudadanos por parte de dichos propietarios,

concesionarios o permisionarios que asumen como propiedad una franja que no está en el comercio y cuyo dominio corresponde a la Nación.

En el grupo parlamentario de Acción Nacional estamos a favor de la libertad, y de manera personal siempre he pugnado porque nuestras playas les pertenezcan a los mexicanos en el sentido más amplio y que puedan gozar de ellas, que puedan transitar libremente en ellas y que puedan ejercer un comercio libre, siempre ordenado y siempre con las medidas adecuadas para el sano desempeño del turismo en nuestro país.

En Nayarit contamos con playas que a lo largo de los años se han convertido en el ícono nacional del turismo, es por ello que tengo la responsabilidad de posicionarme a favor del presente dictamen porque esto representa expresarme a favor de las y los nayaritas que buscan transitar de manera libre por sus playas, por nuestras playas, por sus playas.

Asimismo, celebro las sanciones que derivan del presente dictamen para que quienes impidan, inhiban, restrinjan, obstaculicen o condicionen el acceso a la Zona Federal Marítimo Terrestre y a las playas marítimas queden sanciones que signifiquen para los mexicanos y las mexicanas el poder tener el derecho libre de tránsito.

Pero también he de reconocer a los hoteleros buenos, aquellos que tienen una concesión y que han sabido ser corresponsables y solidarios y han sido respetuosos de las leyes de nuestro país, los que hacen bien su trabajo, los que honestamente han impulsado al turismo en nuestras playas y que merecen seguir trabajando y merecen seguir teniendo condiciones dignas para continuar con esta noble labor en el sector turístico.

A partir de ahora, el acceso a las playas marítimas y la Zona Federal Marítimo Terrestre, serán para todos y para todas.

Hoy aprobamos un dictamen que responde a múltiples demandas ciudadanas en todos los estados de los litorales de nuestro país.

En este sentido, estamos garantizando el derecho para que nuestra gente, nuestros mexicanos, nuestras mexicanas, y que quede claro, las playas son de ellos, son de nosotros.

Muchas gracias.

Es cuanto, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez:** Gracias, Senadora Núñez Sánchez.

Tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, la Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón, del grupo parlamentario del PAN, para hablar a favor. Va a hacer el uso de la palabra desde su escaño.

**La Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón:** (Desde su escaño) Gracias, señora Presidenta. Compañeras y compañeros Senadores:

La riqueza natural, única de los diversos ecosistemas con los que cuenta nuestro país, nos coloca entre las doce naciones con mayor diversidad natural en el mundo.

Los recursos naturales, de manera particular las playas nacionales, son patrimonio de todas y de todos los mexicanos y, en ese sentido, todas y todos tenemos derecho natural para acceder a ellas.

El artículo 27 de nuestra Constitución Política, prevé que todos los recursos naturales de nuestro territorio son propiedad de la Nación y de dominio directo de la misma.

Por ello, todas y todos los mexicanos tenemos el derecho al acceso libre a dichos recursos naturales, de manera particular a las playas nacionales.

Nadie, ni nada puede, por lo tanto, impedir el ejercicio de ese derecho. México cuenta con una vasta extensión de costa y de playas de más de 430 mil kilómetros cuadrados, sin considerar el territorio, por supuesto, también insular y más de 35 playas, de las muchas que existen son de reconocimiento internacional por su belleza excepcional.

Sabemos que lamentablemente existen muchos casos en los que durante muchos años se han restringido el acceso a distintas playas de la República Mexicana, y por diversas circunstancias, pero, sin duda, sin derecho alguno. Las Senadoras y los Senadores del PAN coincidimos en que eso no puede seguir así que es necesario establecer mecanismos jurídicos en la ley que garanticen el libre acceso y tránsito por nuestras playas nacionales, lo mismo que las del Pacífico, como las del Golfo y, por supuesto también, las del Caribe mexicano.

Por ello, vemos con beneplácito este dictamen, lo cual tiene, por supuesto, esta finalidad.

Muchísimas gracias, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez:** Gracias, Senadora Martínez Simón.

Tiene el uso de la palabra, como última oradora registrada, la Senadora Indira de Jesús Rosales San Román, del grupo parlamentario del PAN, para hablar también a favor del dictamen.

**La Senadora Indira de Jesús Rosales San Román:** Muchas gracias. Con la venia de la señora Presidenta.

El estado de Veracruz, además de una riqueza natural y cultural incomparable, posé 745 kilómetros de costa que equivalen el 6 por ciento del total nacional. Además, en nuestras costas están establecidos tres de los puertos más importantes: Coatzacoalcos, Tuxpan y el Puerto de Veracruz.

Somos el sexto estado más visitado del país con un promedio anual aproximado de más de 2 millones y medio de visitantes generando una derrama económica de 6 mil 707 millones de pesos. El turismo es una de las principales actividades económicas en nuestro estado y, sin duda, representa una fuente de ingresos para los estados costeros.

Con la crisis sanitaria por el Coronavirus los centros turísticos y las playas de nuestro país se vieron fuertemente afectados al tener que cerrar sus puertas, impidiendo que los turistas de nuestro país y también extranjeros pudieran llegar a nuestros estados, esto afectó profundamente la economía de las familias que dependen directamente de esta actividad y que hasta el momento no han podido recuperarse de esta situación. Como Senadora de un estado costero, originaria de un municipio en el cual miles de familias tienen como base de su economía las actividades del sector turismo, votaré a favor de este dictamen con la finalidad de garantizar que tanto las y los veracruzanos, como aquellas personas que visitan nuestro estado, tengan la garantía de poder acceder a nuestras playas y disfrutar de nuestros recursos naturales con total libertad.

Esperemos también que se apliquen los mecanismos correspondientes para la correcta aplicación de esta iniciativa y que todas y todos puedan resultar beneficiados con este proyecto que, no tengo duda, abrirá una nueva puerta al desarrollo y aprovechamiento del potencial turístico de todos los estados.

Es cuanto.

Gracias.

**La Presidenta Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez:** Gracias, Senadora Rosales San Román.

Al no haber más oradoras ni oradores registrados en la discusión en lo general, consulto a la Asamblea si existe interés en reservar algún artículo del proyecto de Decreto.

En virtud de que no hay artículos reservados, ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Háganse, por favor, los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación.

**El Secretario Senador Ricardo Velázquez Meza:** Pregunto, si falta alguna Senadora o Senador por emitir su voto. Queda abierto el sistema.

Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 99 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

El sentido de su voto, Senadora Freyda, a favor.

Del Senador Vasconcelos, a favor.

Del Senador Zepeda, a favor.

Senador Pech, a favor.

Senadora Martínez, a favor.

Senador Marín, Senador Fuentes, a favor.

Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 106 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar:** En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**DECRETO por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Bienes Nacionales, para garantizar el libre acceso y tránsito en las playas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

### DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, PARA GARANTIZAR EL LIBRE ACCESO Y TRÁNSITO EN LAS PLAYAS.**

**Artículo Único.** Se adiciona un párrafo tercero al artículo 8; un párrafo segundo al artículo 127, y un artículo 154 a la Ley General de Bienes Nacionales, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 8.- ...**

...

El acceso a las playas marítimas y la zona federal marítimo terrestre contigua a ellas no podrá ser inhibido, restringido, obstaculizado ni condicionado salvo en los casos que establezca el reglamento.

#### **ARTÍCULO 127.- ...**

En el caso de que no existan vías públicas o accesos desde la vía pública, los propietarios de terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre deberán permitir el libre acceso a la misma, así como a las playas marítimas, a través de los accesos que para el efecto convenga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con los propietarios, mediando compensación en los términos que fije el reglamento. Dichos accesos serán considerados servidumbre, en términos de la fracción VIII del artículo 143 de esta Ley.

**ARTÍCULO 154.-** Se sancionará con multa de entre tres mil y hasta doce mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente a los propietarios de terrenos colindantes con la zona federal marítimo terrestre o los titulares de concesiones, permisos, autorizaciones y acuerdos de destino respecto del aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre que por cualquier medio o acto impidan, inhiban, restrinjan, obstaculicen o condicionen el acceso a la zona federal marítimo terrestre y a las playas marítimas.

Para el caso de titulares de concesiones, permisos, autorizaciones y acuerdos de destino respecto del aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, en caso de reincidencia, además de la sanción señalada en el párrafo anterior, se revocará la concesión, autorización o permiso, observando en lo conducente, lo dispuesto en el artículo 18 de esta Ley.

### Transitorio

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2020.- Dip. **Dulce María Sauri Riancho**, Presidenta.- Sen. **Oscar Eduardo Ramírez Aguilar**, Presidente.- Dip. **Mónica Bautista Rodríguez**, Secretaria.- Sen. **Lilia Margarita Valdez Martínez**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 19 de octubre de 2020.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.